

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 60 — Año XI — Legislatura III — 8 de febrero de 1993

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984,
de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación Ge-
neral y de la Administración de la Comunidad Autó-
noma de Aragón 2178

Corrección de errores en la publicación del Dictamen
de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre
el Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción
y normalización social 2184

2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto	2185
Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	2197

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 1/93, relativa a la laguna de Gallocanta	2199
Proposición no de Ley núm. 2/93, relativa al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido	2200
Proposición no de Ley núm. 3/93, relativa a la aprobación de los planes hidrológicos de cuenca antes que el plan hidrológico nacional	2200

2.4. Mociones

Moción núm. 1/93, dimanante de la Interpelación núm. 19/92, relativa a la falta de criterios del Gobierno de Aragón en materia de medio natural	2202
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 2/93, relativa a la adquisición de un vehículo articulado para actos colectivos	2203	Pregunta núm. 14/93, relativa a la selección de personal para la radio y televisión autonómica de Aragón	2207
Pregunta núm. 6/93, relativa a la difusión de un vídeo por parte de algunos asociados de la Federación Aragonesa de Caza	2203	Pregunta núm. 15/93, relativa a la selección de personal de la radio y televisión de Aragón	2208
Pregunta núm. 7/93, relativa a la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón	2204	Pregunta núm. 16/93, relativa a la selección de personal de la radio y televisión de Aragón	2208
Pregunta núm. 8/93, relativa a los criterios de la Diputación General de Aragón para fijar la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón	2204	Pregunta núm. 17/93, relativa al concurso de asistencia técnica para la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica	2208
Pregunta núm. 9/93, relativa a la selección de personal de la radio y televisión autonómica de Aragón	2205	Pregunta núm. 18/93, relativa a una denuncia presentada contra la Fundación José María Blanc por las obras realizadas en la laguna de Gallocanta	2209
Pregunta núm. 10/93, relativa a la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón	2205	Pregunta núm. 19/93, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo	2209
Pregunta núm. 11/93, relativa a las pruebas de selección del personal de la radio y televisión autonómica de Aragón	2206	Pregunta núm. 20/93, relativa a la ampliación de límites del Parque Natural del Moncayo	2210
Pregunta núm. 12/93, relativa a la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica aragonesa	2206	Pregunta núm. 21/93, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo	2210
Pregunta núm. 13/93, relativa a la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica aragonesa	2207	Pregunta núm. 22/93, relativa a tramitación de las denuncias de los agentes forestales	2211
		Pregunta núm. 23/93, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo	2211

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 250/92, formulada para respuesta oral en Pleno, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita	2212	Pregunta núm. 4/93, relativa a las ayudas económicas concedidas a empresas instaladas en la cuenca minera de Teruel	2213
Pregunta núm. 1/93, relativa a los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos ...	2212		
Pregunta núm. 3/93, relativa a la instalación de nuevas empresas en la cuenca minera de Teruel	2213	Pregunta núm. 5/93, relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación	2213

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 130/92, relativa a residencias de la tercera edad	2214	a la representación aragonesa ante las Comunidades Europeas	2216
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 163/92, relativa a los Festivales del Ebro	2214	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 206/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea	2217
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 164/92, relativa a los Festivales del Ebro	2215	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 207/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Dirección General de Asuntos Comunitarios	2217
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 182/92, relativa a la campaña de saneamiento ganadero	2215	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 221/92, relativa a la participación de la Diputación General en la iniciativa comunitaria LEADER	2218
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 199/92, relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación	2215	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 223/92, relativa al Instituto Europeo de la Energía	2218
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 201/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Presidencia de la Diputación General	2216	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 227/92, relativa al programa comunitario INTERREG	2218
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 205/92, relativa			

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante el Pleno de las Cortes de Aragón	2219	Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial	2220
Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante el Pleno de las Cortes de Aragón	2219	Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	2220

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 18 de noviembre de 1992	2220	Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 17 de noviembre de 1992	2221
--	------	---	------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 2 de febrero de 1992, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, la Mesa, a solicitud de la Diputación General de Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos quedan reducidos a la mitad.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 17 de febrero, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 2 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La reciente promulgación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifica en buena medida el ordenamiento jurídico vigente del Estado en materia de Administración pública configurando unas nuevas bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Esta modificación normativa tiene una trascendencia directa sobre nuestra Comunidad Autónoma.

En efecto, el ordenamiento jurídico relativo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ha

ido surgiendo en desarrollo, precisamente, de los preceptos que operaban desde el punto de vista material como bases, y que ahora resultan ser derogados. Ello quiere decir que en los puros términos de funcionamiento mecánico del sistema constitucional, todos aquellos preceptos del ordenamiento aragonés que estuvieren orientados por las bases que pierden vigor quedan también, automáticamente, derogados, fuera del nuevo ordenamiento jurídico que ahora se plantea. En su lugar surge un vacío legal que sólo puede ser compensado mediante la técnica de la interpretación jurídica o de la sustitución normativa.

La primera de las opciones indicadas, la interpretación, es la que parece, inicialmente, como de más sencilla consecución y, desde luego, la que se ha aplicado mayoritariamente en las muy variadas ocasiones en las que, en el desarrollo de nuestra vida autonómica, el Estado ha cambiado las bases normativas de su comportamiento. Sin embargo, y aunque pueda parecer como solución más simple, la de dejar las cosas como están e ir abordando sucesivamente los problemas mediante las más depuradas y conocidas técnicas de la interpretación jurídica, no podrá por menos que convenirse en el grado de inseguridad que ello lleva consigo y en las dificultades que para el devenir diario de la Administración tendría ineludiblemente esta opción. Si se tiene en cuenta, además, que el cambio normativo de las bases estatales es bastante profundo, innovador terminológicamente en casi todos los casos y en muchos también, además, en relación con el fondo de las instituciones reguladas, se podrá convenir, igualmente, en que una Administración que debe responder con prontitud a las diferentes demandas ciudadanas que se le plantean no puede, como punto previo permanente a esa respuesta, autopreguntarse acerca de cuestiones de régimen, competencia, procedimiento administrativo aplicable, recursos, etc.

2

La presente Ley es, entonces, una apuesta determinada por el camino que parece inicialmente más complicado, la propia innovación normativa, pero muy probablemente el más conveniente para la realización de los principios de seguridad jurídica —esencial éste para los ciudadanos— y de eficacia administrativa, valor máximo para la Administración y que, igualmente, repercute directamente sobre el bienestar de quienes esperan de la Administración una acción conformadora, ordenadora de las relaciones sociales.

La Ley opera, así, modificando diversos preceptos de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se modifican, en concreto, todos aquellos más directamente conectados a la actuación singular y reglamentadora de la Administración que es la que, sustancialmente, resulta afectada por la Ley 30/1992. En ese sentido debe llamarse la atención sobre la nueva configuración del ejercicio de las competencias (con la asunción por nuestro derecho de la técnica de la encomienda de gestión y el planteamiento novedoso de la delegación inter-subjetiva) y, en relación a ello, con el silencio consciente

y determinado sobre otras formas de delegación (de firma, suplencias, etc.) que tanto por su menor importancia como por considerar apropiada y suficiente la regulación del Estado, no merecen la atención del legislador.

Igualmente se trae a nuestra organización administrativa las consecuencias de la supresión de los recursos de reposición y súplica y la nueva configuración del recurso de revisión en cuanto al órgano que debe resolverlo. Se aprovecha, también, para proceder a ciertas adecuaciones terminológicas que el transcurso del tiempo, la modificación de preceptos normativos generales y el mismo desarrollo de la ciencia del derecho administrativo, hacen aconsejable.

3

Las peculiaridades de la Ley 30/1992 y, al mismo tiempo, la escasez y la brevedad normativa de la propia Ley aragonesa 3/1984, son la causa de que la Ley modificadora incorpore principios relativos a los órganos colegiados que, simplemente, no existían en la Ley aragonesa original. Las peculiaridades de la Administración pública finisecular que es sustancialmente cooperadora, participativa e incorporadora de iniciativas y representaciones sociales y de otras Administraciones públicas, obliga a distinguir el régimen jurídico de dos tipos distintos de órganos colegiados: los que se forman con representaciones exclusivas de la propia Administración (que dan lugar a un tipo de órganos administrativos sin sustanciales diferencias de régimen respecto a órganos unipersonales de la propia Administración) y aquellos en los que existe una participación de representantes de otras Administraciones y de los intereses sociales. El derecho debe dar una respuesta a estas situaciones cambiantes y a ello se orienta, siquiera sea hasta que tenga lugar una regulación definitiva y, por tanto, completa y esencialmente estable, el capítulo segundo de la nueva Ley.

De la misma forma se aprovecha la oportunidad de la innovación normativa para incorporar ciertos preceptos relativos a la configuración y al ejercicio de la potestad reglamentaria que repercutirán, sin duda, en un mejor uso de esta potestad. En particular debe llamarse la atención —porque conecta, sin duda, con las preocupaciones expresadas en el anterior apartado— sobre la incorporación al texto de la Ley de los principios deducidos de la mejor jurisprudencia sobre la participación social mediante los procedimientos de información pública y de audiencia, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

4

Una de las consecuencias derivadas de la nueva Ley 30/1992, es que se facilita el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa en cuanto que se suprime la obligatoriedad, en muchos casos, de la interposición del recurso de reposición. Ahora bien, lo que desde muchos puntos de vista pueda ser una ventaja es, desde otros y, singularmente desde el económico, un motivo de reflexión en cuanto que el coste del procedimiento contencioso puede, en asuntos de escasa cuantía económica, desanimar al ejercicio de las acciones judiciales con lo que ello tendría de desalentador para la realización efectiva del derecho a la tutela judicial efectiva.

Frente a ello, el procedimiento administrativo es esencialmente gratuito y, por tanto, no debe pasarse por alto en modo alguno la necesidad de utilizar el mismo de una forma

adecuada y medida, siempre en pro de la realización de valores constitucionales de protección preferente.

La Ley tiende a ello mediante la imaginación de procesos de desconcentración administrativa y de diferentes formas. Por un lado y en lo sancionatorio, se desconcentran actuales competencias sancionadoras de los Consejeros (frente a las que, por tanto, no procedería la interposición de ningún recurso administrativo en cuanto que agotan la vía administrativa) en órganos inferiores, como Directores Generales, Jefes de Servicio o asimilados, frente a cuyas resoluciones cabrá el recurso ordinario ante el órgano jerárquico superior, lo cual lleva consigo, sin duda, una oportunidad de reconsideración de un acto de gravamen que, en principio, no tiene coste alguno para el ciudadano recurrente. Teniendo en cuenta otros principios derivados de la Ley 30/1992, en especial, el carácter casi automático en ciertos casos de la suspensión, régimen diferenciado del silencio administrativo, permite convenir que la solución desconcentrada —concebida en principios de pura técnica desde parámetros vinculados sólo a la organización administrativa— puede, en virtud de la nueva regulación jurídica, conectar directamente con la tutela efectiva de los derechos ciudadanos, lo que en sí mismo resulta de una importancia y, al tiempo, originalidad, nada desdeñables.

La desconcentración no se limita a los aspectos sancionatorios. Opera también en el ámbito de las competencias sobre el personal al servicio de la Administración pública. La desconcentración en este ámbito facilitará el ejercicio autorresponsable de competencias por órganos inferiores y, al mismo tiempo, conecta directamente con las preocupaciones garantizadoras a que se hacía referencia anteriormente.

Por fin, y reconociendo que las necesidades de la desconcentración no se limitan a lo indicado, un precepto de la Ley tiene en sí mismo naturaleza de ley de delegación, confiriendo a la Diputación General la facultad de dictar un decreto legislativo donde se modifiquen los actuales criterios de reparto competenciales favoreciendo una necesaria vía de desconcentración funcional y territorial y, al mismo tiempo, la posibilidad de formulación del recurso ordinario antes de llegar a la vía judicial, en su caso.

5

Uno de los efectos de la Ley 30/1992 ha sido la derogación prácticamente general de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de la que sólo se mantienen vigentes, en este momento, quince artículos y un apartado de otro. Entre los textos derogados figuran los correspondientes al procedimiento sancionador a los que remitían, simplemente, muchas disposiciones sancionatorias. Ello quiere decir que en este momento se plantearía, también en este tema, una interrogación constante acerca del procedimiento aplicable en esta materia junto con la duda acerca de lo que podría deducirse como reglas garantizadoras básicas del procedimiento administrativo común.

Por ello la presente Ley reproduce en una de sus disposiciones, con escasas variaciones, el contenido del procedimiento sancionador de la vieja Ley de Procedimiento Administrativo, constituyéndose así en norma supletoria general cuando las leyes sectoriales no contengan las correspondientes referencias.

Pero lo que, en realidad, resalta ahora y sería un resumen final de las razones expuestas en los apartados anteriores, es la urgente necesidad de adaptar, con carácter transitorio, el ordenamiento jurídico del Gobierno y de la Administración en nuestra Comunidad Autónoma para ajustarlo a las previsiones contenidas en la Ley 30/1992. La Ley 3/1984, de 22 de junio, meritoria en su momento y adecuada desde el punto de vista técnico, parece hoy un texto normativo de fuste escaso para contener en sí misma los principios fundamentales de una Administración sustancialmente distinta de la de 1984 tanto desde los puntos de vista cuantitativo como cualitativo. El proceso de expansión de una Administración cuya cuantificación ha variado desde esa fecha y, sobre todo, va a variar en función de la previsible próxima asunción por la Comunidad Autónoma de los servicios y medios personales anejos a las nuevas competencias, y, además, la configuración de una Administración con tareas incrementadas y distintas en buena medida a las existentes en el momento de la promulgación de la Ley todavía vigente, animan a la presente a comprometer una tarea de reforma legislativa para la que se ponen plazos concretos de realización. En esa futura legislación tendrán, evidentemente, un acomodo preferente todos y cada uno de los principios jurídicos que se formulan en este momento.

Artículo primero.— *Extensión de la modificación.*

Los artículos contenidos en los Capítulos II y III de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma quedan derogados y serán sustituidos por los siguientes:

«CAPITULO II

DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 40.— 1. Los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirán por los principios básicos establecidos en la legislación estatal, por sus normas constitutivas y por sus respectivos reglamentos de régimen interior.

2. El ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos colegiados será delegable en otros órganos cuando así lo disponga su normativa constitutiva. El régimen jurídico de dicha delegación respetará los principios de orden formal establecidos en el artículo 45. En todo caso, y cuando para el ejercicio de la competencia se precise un quórum especial, la delegación deberá adoptarse respetando también dicho quórum.

Artículo 41.— El régimen jurídico de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma en los que participen representantes de distintos Departamentos de la Administración autónoma, de otras Administraciones públicas y de intereses sociales, será el establecido en las normas a que se hace referencia en el artículo anterior teniendo en cuenta, en todo caso, lo siguiente:

a) El Presidente del órgano dirimirá con su voto los empates cuando lo establezcan las normas específicas del órgano.

b) La sustitución del Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante, deberá estar regulada en las normas

específicas del órgano. En ausencia de regulación, será válido el acuerdo que al efecto adopte el pleno del órgano colegiado.

c) Las entidades representativas de intereses sociales que participen en la composición del órgano colegiado, podrán sustituir a sus representantes titulares en todo momento. Para ello deberán acreditar ante la Secretaría del órgano el nombre del sustituto respetándose, en todo caso, la regulación singular que establezca, en su caso, la normativa específica.

d) El órgano se entenderá válidamente constituido, con independencia del número formal de miembros presentes, cuando lo estén los representantes de los intereses sociales y de las Administraciones a quienes se haya atribuido expresamente la condición de portavoces, y el número de miembros que representen entre todos ellos alcance el quórum de constitución establecido.

e) Cuando se trate de la adopción de decisiones por parte del órgano colegiado no cabrá, en ningún caso, que se abstengan los representantes de los distintos Departamentos de la Administración autónoma.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS POR LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 42.— 1. La actuación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se fundamentará en los principios de colaboración mutua y lealtad institucional.

2. Para la consecución de los objetivos especificados en el apartado anterior, los órganos administrativos coordinarán sus competencias, se prestarán mutuo auxilio y transmitirán la información que posean en el ejercicio de sus competencias tan pronto les sea recabada y en forma que prevea la norma reglamentaria que, al efecto, apruebe la Diputación General.

Artículo 43.— La competencia conferida por el ordenamiento jurídico es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia salvo en los supuestos regulados en los artículos siguientes.

Artículo 44.— 1. Las competencias de naturaleza administrativa del Presidente de la Diputación General serán delegables en los Consejeros en aquellos casos que se prevean expresamente en las disposiciones correspondientes.

2. Las competencias de los Consejeros serán delegables en los órganos que dependan mediata o inmediatamente de ellos salvo en los casos siguientes:

a) Que se trate de actuaciones que afecten a relaciones con el Presidente o la Diputación General o que supongan propuestas de resoluciones que deban ser aprobadas por dichos órganos.

b) Que se trate de relaciones con las Cortes o el Justicia de Aragón.

c) La adopción de disposiciones de carácter general.

d) La resolución de recursos en órganos administrativos que hayan dictado los actos recurridos.

3. Las competencias de los Directores Generales, Jefes de Servicio u órganos asimilados podrán delegarse en los órganos inferiores previa autorización del correspondiente Consejero.

Artículo 45.— 1. Las delegaciones de competencias y su revocación, que podrá realizarse en todo momento, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Salvo autorización legal expresa, en ningún caso podrán delegarse las competencias que se posean, a su vez, por delegación. Tampoco podrá delegarse la competencia para resolver un expediente cuando se haya emitido por el órgano consultivo correspondiente un dictamen preceptivo acerca del sentido de dicha resolución.

3. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán a todos los efectos dictadas por el órgano delegante.

Artículo 46.— 1. Mediante convenio podrá tener lugar la delegación de competencias administrativas en favor de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

2. El convenio será autorizado por la Diputación General y publicado en el Boletín Oficial de Aragón y contendrá el régimen jurídico del ejercicio de las competencias por parte de la Corporación delegada haciendo especial mención de las formas de dirección del ejercicio de la competencia delegada que se reserve la Administración autónoma.

3. Las resoluciones que dicte la Corporación en uso de la delegación acordada no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero correspondiente por razón de la materia.

Artículo 47.— 1. La encomienda de gestión a un órgano perteneciente al mismo Departamento que el órgano encomendante, o a un Ente público dependiente del mismo, precisará de la autorización del Consejero correspondiente.

2. La encomienda de gestión a un órgano administrativo de distinto Departamento de aquel al que pertenece el órgano encomendante, o la efectuada en favor de un Ente público dependiente de otro Departamento de la Administración autonómica, precisará de la previa autorización de la Diputación General.

3. La encomienda de gestión realizada a un órgano o ente de otra Administración pública o, por el contrario, la efectuada por órgano o Ente de otra Administración pública en favor de un órgano o Ente dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma, precisará de la firma del correspondiente convenio que, en todo caso, deberá ser autorizado por acuerdo de la Diputación General.

4. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, el Decreto, Orden o Convenio correspondiente, contendrá el régimen jurídico de la encomienda de gestión, con expresa mención de las obligaciones que asuma el órgano encomendado y, en su caso, la propia Administración autonómica. Para la eficacia de la encomienda acordada, será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del texto a que se hace mención en este párrafo.

Artículo 48.— 1. Los órganos administrativos superiores dirigirán la actividad de los inferiores mediante la emanación de instrucciones, circulares y de órdenes de servicio.

2. Las instrucciones y circulares no forman parte del ejercicio de la potestad reglamentaria. No obstante y cuando se considere conveniente su conocimiento general por los ciudadanos y el resto de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero correspondiente

podrá autorizar la publicación de dichas instrucciones y circulares en el Boletín Oficial de Aragón.

CAPITULO IV

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 49.— 1. La potestad reglamentaria corresponde a la Diputación General de Aragón. No obstante, los Consejeros disponen de potestad reglamentaria en los asuntos propios de su Departamento e, igualmente, podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una Ley o un Reglamento aprobado por la Diputación General.

2. El Presidente de la Diputación General de Aragón tendrá potestad reglamentaria cuando el ordenamiento jurídico le habilite para ello.

3. Los Reglamentos del Presidente y de la Diputación General adoptarán la forma de Decreto. Los de los Consejeros, de Orden.

Artículo 50.— 1. Las disposiciones de carácter general se ordenarán jerárquicamente según el respectivo orden de los órganos de los que emanen.

2. Las disposiciones de carácter general no podrán contener preceptos opuestos a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a las Leyes y a aquellas otras disposiciones de carácter general de superior rango. Tampoco podrán regular materias reservadas a otras normas de superior jerarquía.

3. Serán nulas de pleno derecho las disposiciones de carácter general que infrinjan lo establecido en los anteriores apartados.

Artículo 51.— 1. Las disposiciones de carácter general habrán de publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellas se establezca otro plazo distinto.

2. Las disposiciones de carácter general, sea cual fuere el órgano del que emanen, agotan la vía administrativa y contra ellas no procede ningún recurso administrativo.

Artículo 52.— 1. Los actos administrativos se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

2. Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general aun cuando procedan de un órgano que tenga superior rango jerárquico al que dictó la norma general.

Artículo 53.— 1. Los actos y resoluciones administrativas del Presidente, de la Diputación General y de los Consejeros agotan la vía administrativa.

2. Las resoluciones de los Consejeros podrán ser susceptibles de recurso ordinario ante la Diputación General, cuando una Ley así lo establezca expresamente.

3. Los actos resolutorios de un recurso ordinario agotarán la vía administrativa sea cual fuere el órgano que resuelva.

4. Igualmente agotan la vía administrativa las resoluciones de órganos inferiores cuando ejerzan, por delegación, las competencias correspondientes a los órganos enumerados en el apartado primero.

5. Podrán, igualmente, agotar la vía administrativa los

actos de otros órganos o autoridades cuando así lo indique una norma de rango legal.

Artículo 54.— 1. Los actos y resoluciones que no agoten la vía administrativa, serán susceptibles de recurso ordinario. La resolución del recurso ordinario agotará la vía administrativa.

2. Los actos y resoluciones de los órganos titulares de los Entes de Derecho Público dependientes de la Administración autónoma no agotan la vía administrativa, salvo que su Ley correspondiente indique lo contrario. Dichos actos y resoluciones serán susceptibles de recurso ordinario que resolverá el Consejero del Departamento correspondiente al que estén adscritos los Entes referidos.

Artículo 55.— 1. Los actos y resoluciones que agoten la vía administrativa y los que no fueran recurridos en su momento adecuado mediante la interposición del recurso ordinario, serán susceptibles de ser recurridos mediante el recurso de revisión cuando se den las circunstancias que señala el ordenamiento jurídico aplicable.

2. El recurso será resuelto por el Consejero correspondiente o, en su caso, por el órgano administrativo que dictara el acto no recurrido.

Artículo 56.— 1. La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero correspondiente por razón de la materia.

2. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Jefe Administrativo o Director del establecimiento u Organismo en el que el trabajador preste sus servicios.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY Y DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 57.— 1. La elaboración de los anteproyectos de disposición de carácter general o Reglamento corresponderá al Departamento a quien le esté atribuida la competencia correspondiente.

2. Cuando los Reglamentos deban ser sometidos a aprobación de la Diputación General, sus proyectos deberán ir acompañados de una exposición de motivos y de una memoria que justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que, a juicio del proponente del texto, puedan seguirse de su aplicación. Cuando la ejecución del Reglamento conlleve efectos económicos, la propuesta deberá ir acompañada de la memoria económica correspondiente.

3. Al proyecto de reglamento deberá adjuntarse el informe correspondiente elaborado por la Secretaría General del Departamento. Dicho informe deberá constar, en todo caso, en el expediente relativo a las normas reglamentarias de aprobación por parte de los Consejeros.

4. En todo caso, los Reglamentos aprobados deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios afectados o modificados por la promulgación del nuevo texto.

5. Los principios especificados en los apartados anteriores se aplicarán analógicamente en la elaboración de los Anteproyectos de Ley.

Artículo 58.— 1. Cuando la índole del Reglamento lo aconseje y no existan razones de urgencia en su promulgación, por acuerdo del Presidente de la Diputación General de Aragón, a propuesta del correspondiente Consejero, se podrá someter el proyecto de Reglamento a información pública. En dicha información pública el Departamento afectado deberá dirigirse específicamente a las Asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia a reglamentar cuando la existencia de estas Asociaciones conste de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma deberá dar audiencia previa a los Sindicatos de trabajadores y a las Asociaciones empresariales en los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a los intereses que representan y en la forma que ella misma regule reglamentariamente.»

Artículo segundo.— *De la desconcentración de competencias en materia sancionadora.*

1. La competencia en materia de imposición de sanciones que corresponda a los Consejeros según el ordenamiento jurídico vigente hasta la cantidad de 500.000 pesetas, queda atribuida a los Jefes de Servicio provinciales u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia.

2. La competencia en materia de imposición de sanciones que corresponda a los Consejeros según el ordenamiento jurídico vigente desde la cantidad de 500.001 y hasta 2.000.000 de pesetas, queda atribuida a los Directores Generales u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia.

3. Las resoluciones que adopten los Directores Generales, Jefes de Servicio u órganos similares en uso de lo dispuesto en el apartado anterior, no agotan la vía administrativa y, por tanto, son susceptibles de que contra ellas sea interpuesto el recurso ordinario ante el órgano jerárquico superior.

4. Los Consejeros afectados por este precepto, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley, dictarán una Instrucción que contenga la ordenación concreta de competencias sancionatorias en su respectivo Departamento. Dicha Instrucción se comunicará a los órganos competentes y se publicará para general conocimiento en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo tercero.— *De la desconcentración de competencias en materia de personal.*

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, queda modificado en los siguientes términos:

1. Las letras g) e i) del apartado 2, quedan redactadas en los siguientes términos:

«g) Ordenar las convocatorias públicas para la provisión de los puestos de trabajo que deban cubrirse mediante el sistema de libre designación.»

«i) El nombramiento de los funcionarios que hayan superado las pruebas de acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma a propuesta del Director General de la Función Pública.»

2. Se atribuye al Director General de la Función Pública el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Ordenar las convocatorias públicas para la provisión de los puestos de trabajo que deban cubrirse mediante con-

curso de méritos y resolver los correspondientes procedimientos.

b) Convocar las pruebas de selección de personal.

c) Formular las propuestas de nombramiento de los funcionarios que hayan superado las pruebas de acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) Resolver los expedientes en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Las Resoluciones dictadas por el Director General de la Función Pública en los supuestos indicados en el apartado precedente, no agotarán la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo cuarto.— *De la desconcentración de competencias en otras materias.*

1. En el plazo máximo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno dictará un Real Decreto Legislativo por el que se revise la distribución de competencias entre los órganos administrativos singulares que actualmente recoge el ordenamiento jurídico vigente. Los principios de esta delegación serán los siguientes:

a) La distribución mantendrá en el Presidente, la Diputación General y los Consejeros, aquellas competencias que en el plano de lo administrativo supongan la plasmación de criterios políticos generales que deban traducirse en actuaciones homogéneas y uniformes.

b) La distribución atribuirá a los Directores Generales, Jefes de Servicio u órganos similares, el ejercicio de las competencias de índole puramente administrativa.

c) Cuando la índole del tema lo aconseje y en función de la consecución del principio de eficacia administrativa, se procurará desconcentrar nuevas funciones en los Servicios territoriales de la Administración autónoma.

d) En ningún caso las resoluciones que adopten los Directores Generales, Jefes de Servicio, Servicios territoriales u órganos similares agotarán la vía administrativa siendo, en todo caso, susceptibles de ser recurridas mediante la interposición del recurso ordinario.

2. Del uso de la delegación se dará cuenta a la Comisión parlamentaria correspondiente en sesión específica convocada al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Regulación legislativa futura de la actividad del Gobierno y de la Administración.*

En el plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley, la Diputación General presentará a las Cortes de Aragón y para su tramitación parlamentaria, un Proyecto de Ley regulador de la actividad del Presidente y del Gobierno de Aragón y otro Proyecto de Ley relativo a la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— *Representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

La representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los Entes de Derecho público de ella dependientes, corresponderá a los Letrados integrados en la Asesoría Jurídica sin perjuicio de lo previsto en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Régimen transitorio de los órganos colegiados.*

A efectos de lo indicado en el artículo 41, los órganos colegiados a quienes afecte esta disposición deberán revisar en el plazo de seis meses sus reglamentos de régimen interior. En tanto en cuanto no tenga lugar esa revisión y en caso de silencio de la norma correspondiente, se atribuye al Presidente del órgano colegiado la facultad de dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

Segunda.— *Régimen jurídico del procedimiento sancionatorio.*

Hasta tanto no se promulguen las normas a que se hace referencia en la disposición adicional primera, y en los supuestos en que las Leyes respectivas no contengan un propio procedimiento sancionatorio, para la determinación de las infracciones cometidas y para la imposición de las correspondientes sanciones, se actuará de la siguiente forma:

a) El procedimiento deberá incoarse por providencia del órgano competente en cada caso. Este, al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción administrativa, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

b) En la providencia por la que se acuerde la instrucción del expediente se nombrará un instructor y, en su caso, un secretario. La providencia con el contenido indicado se notificará al sujeto a expediente.

c) El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas, actuaciones y diligencias puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de estas actuaciones se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de ocho días para que puedan contestarlos.

d) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el tiempo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa. En todo caso los interesados podrán hacer llegar al órgano instructor y hasta este trámite de audiencia, cuantos documentos, pruebas o proposiciones consideren necesario y sin esperar a ningún momento procedimental determinado.

e) La propuesta de resolución, junto con todo lo actuado, se remitirá al órgano que ordenó la incoación del expediente, que resolverá o, en su caso, elevará al órgano que competa la decisión cuando éste, según el ordenamiento jurídico vigente, debiera ser distinto.

Tercera.— *Delegación de competencias en las Corporaciones representativas de intereses económicos y sociales.*

1. El ejercicio de competencias administrativas por parte de Corporaciones representativas de intereses económicos y sociales se acomodará, si ello fuere necesario, a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, según el texto modificado por la presente Ley.

2. En los supuestos en que fuere necesaria la acomodación, se suscribirá el preceptivo convenio en el plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley. El convenio seguirá el régimen jurídico general previsto en el artículo a que se hace referencia en el apartado anterior.

Cuarta.— *Aplicación de las nuevas competencias orgánicas.*

1. La distribución de competencias contenida en los artículos segundo y tercero de esta Ley se tendrá en cuenta en todas las resoluciones que deban emitirse con posterioridad a su entrada en vigor y con independencia del momento en que se hayan iniciado los correspondientes expedientes.

2. Los órganos administrativos que resulten incompetentes para emitir la resolución definitiva en los correspondientes procedimientos en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, deberán remitir con la menor dilación posible los expedientes al órgano que resulte competente para resolver.

Quinta.— *De la adaptación de los procedimientos administrativos y de la interposición del recurso ordinario.*

1. Antes del 27 de agosto de 1993, la Diputación General deberá proceder a la adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos competencia de la Comunidad Autónoma, a los principios aplicables de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los contenidos en la presente Ley.

2. La adecuación se referirá tanto a la adaptación de los trámites formales como a la determinación clara de los efectos estimatorios o desestimatorios que en cada procedimiento tenga la falta de resolución expresa.

3. Cuando la norma adaptada fuera de rango legal, se dará cuenta específica a las Cortes de Aragón de la forma y razones de la adaptación en el plazo de un mes después de que ésta haya tenido lugar.

4. Con independencia de lo preceptuado en los apartados primero y segundo de esta disposición, las resoluciones que se emitan por parte de la Administración autonómica a partir de la entrada en vigor de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, serán recurribles en todo caso en la forma que indica el artículo 53 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón según el texto reformado por la presente Ley.

5. Cuando las resoluciones a que se hace referencia en el apartado anterior no agoten la vía administrativa, el recurso procedente será el ordinario que se interpondrá en el plazo, forma y efectos regulados en la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo indicarse tal circunstancia en las correspondientes notificaciones administrativas. Cuando las resoluciones agoten la vía administrativa, su notificación deberá indicar la procedencia de la interposición del recurso contencioso-administrativo junto con las demás indicaciones que la hacen eficaz según la normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado, en cuanto se oponga a lo previsto en el artículo tercero de esta Ley, el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Segunda.— Se autoriza a la Diputación General a dictar las normas reglamentarias que sean precisas para su correcto desarrollo y aplicación.

Corrección de errores en la publicación del Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social.

Observado error en el Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 58, de fecha 11 de enero de 1993:

Página 2132:

Donde dice: «Artículo 10.3. En ningún caso se computará el importe de las restantes prestaciones económicas reguladas en la presente Ley. Asimismo, podrán excluirse determinados ingresos de carácter finalista y cualesquiera que reglamentariamente se determinen», **debe decir:** «Artículo 10.3. En todo caso podrán excluirse determinados ingresos de carácter finalista y cualesquiera que reglamentariamente se determinen».

Página 2135:

Donde dice: «Disposición transitoria primera.— Los titulares de las prestaciones contenidas en los Decretos 79/1984 y 80/1984, de 28 de septiembre, y las propias del sistema de protección de menores, continuarán disfrutando de los mecanismos, si éstas son superiores a los resultantes de la aplicación de la presente normativa», **debe decir:** «Disposición transitoria primera (suprimida en Comisión)».

2.2. Proposiciones de Ley

Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, presentada por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y ratificada mediante documento suscrito por los veinte Diputados de los citados Grupos Parlamentarios, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Diputación General para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, haciendo uso de la iniciativa que otorga el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Aragón, tienen el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Grupos Parlamentarios proponentes entienden que la autonomía plena de Aragón sólo queda garantizada por una profunda reforma del vigente Estatuto, como la contenida en el texto elaborado por la Comisión especial constituida en las Cortes de Aragón por acuerdo del Pleno, adoptado el día 7 de mayo de 1992.

Como prevé el artículo 61 del vigente Estatuto, la iniciativa de la reforma puede proceder de las Cortes de Aragón, a las que corresponde representar el pueblo aragonés.

El texto que se propone afecta a las disposiciones generales del actual Estatuto, a las competencias reconocidas en él para ampliarlas al máximo constitucionalmente posible, a la regulación de nuestras instituciones, al Gobierno de Aragón, a la Administración autónoma y a sus relaciones con las Administraciones locales, a la economía y hacienda autónomas y al régimen de transferencias.

Este texto supone, sin duda posible, reconocer categóricamente el derecho de Aragón a la autonomía plena, permite disponer de la capacidad necesaria para ejercer su

autogobierno y responde al anhelo que el pueblo aragonés ha expresado con tanta perseverancia histórica y bien recientemente, con las inolvidables manifestaciones del 23 de abril y 15 de noviembre pasados.

Los Grupos proponentes desean hacer un llamamiento a todas las fuerzas políticas, a los representados en esta Cámara y a los que no lo están pero que también desean la reforma, para que todos apoyen, pensando en Aragón desde sus legítimas perspectivas políticas, esta reforma que se juzga irrenunciable, inaplazable e insustituible.

Por todo lo expuesto, los Grupos Parlamentarios que suscriben formulan la siguiente Proposición de Ley.

Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto.

Artículo 1.— Se reforma el Estatuto de Autonomía de Aragón, que, en adelante, tendrá el siguiente texto:

Estatuto de Autonomía de Aragón

TITULO PRELIMINAR

Artículo primero

Uno. Aragón, como expresión de su unidad e identidad históricas y en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución le reconoce como nacionalidad, se rige por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Dos. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Aragón emanan de la Constitución, de este Estatuto y del pueblo aragonés.

Artículo segundo

El territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón comprende el de los municipios que integran las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo tercero

Uno. La bandera de Aragón es la tradicional de las cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo.

Dos. El escudo de Aragón es el tradicional de los cuatro cuarteles, rematado por la corona correspondiente, que figurará en el centro de la bandera.

Artículo cuarto

Uno. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de aragoneses los ciudadanos españoles que, de acuerdo con la leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón.

Dos. Gozan también de los derechos políticos contemplados en este Estatuto los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en Aragón y acrediten esta condición en el correspondiente consulado de España. Los mismos derechos corresponderán

a sus descendientes, siempre que ostenten la nacionalidad española.

Artículo quinto

Aragón estructura su organización territorial en municipios y provincias, sin perjuicio de que la misma se complemente mediante ley de Cortes que ordene la constitución y regulación de las comarcas u otras entidades supramunicipales.

Artículo sexto

Uno. Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los aragoneses son los establecidos en la Constitución.

Dos. Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción general del Estado y dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

a) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

b) Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y de trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que eviten su éxodo, al tiempo que hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

c) Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad.

Artículo séptimo

Uno. Por ley de Cortes de Aragón se regulará la conservación, defensa y promoción de las tradiciones y manifestaciones culturales aragonesas.

Dos. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección, garantizándose su enseñanza y el derecho de los hablantes a su utilización en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón. Ningún aragonés será discriminado por razón de lengua.

Artículo octavo

Los poderes públicos aragoneses velarán para que las comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón puedan, en la forma y con el alcance que una ley de Cortes aragonesas determine, participar en la vida social y cultural de Aragón, sin que ello suponga en ningún caso la concesión de derechos políticos.

Artículo noveno

Uno. Las normas y disposiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán eficacia territorial, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en cada materia y de las situaciones que hayan de regirse por el estatuto personal u otras reglas de extraterritorialidad.

Dos. Las normas que integran el Derecho civil de Aragón tendrán eficacia personal y serán de aplicación a todos los que ostenten la vecindad civil aragonesa, independientemente del lugar de su residencia, y excepción hecha de aquellas disposiciones a las que legalmente se les atribuya eficacia territorial.

Artículo diez

Podrán incorporarse a la Comunidad Autónoma de Aragón otros territorios o municipios limítrofes o enclavados,

mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes, sin perjuicio de otros que puedan legalmente exigirse:

a) Que soliciten la incorporación el ayuntamiento o la mayoría de los ayuntamientos interesados y que se oiga a la Comunidad a la que pertenezcan los territorios o municipios a agregar.

b) Que lo acuerden los habitantes de dichos municipios o territorios mediante consulta expresamente convocada al efecto y previa la autorización competente.

c) Que lo aprueben las Cortes de Aragón y, posteriormente, las Cortes Generales del Estado mediante ley orgánica.

TITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo once

Son instituciones de la Comunidad Autónoma las Cortes de Aragón, la Presidencia, la Diputación General y el Justicia de Aragón.

CAPITULO PRIMERO

LAS CORTES DE ARAGÓN

Artículo doce

Uno. Las Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés, ejercen la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, aprueban sus presupuestos, impulsan y controlan la acción de la Diputación General, y ejercen las demás competencias que les confieren la Constitución, este Estatuto y demás normas del ordenamiento jurídico.

Dos. Las Cortes de Aragón son inviolables.

Artículo trece

La sede de las Cortes de Aragón se determina por una ley de las mismas.

Artículo catorce

Uno. Las Cortes de Aragón establecen su propio reglamento, aprueban su presupuesto y regulan el estatuto de sus funcionarios y personal. El reglamento se aprueba por mayoría absoluta de sus miembros.

Dos. Las Cortes de Aragón eligen, de entre sus miembros, a un Presidente y una Mesa.

Tres. Las Cortes funcionarán en Pleno y en Comisiones.

Cuatro. Las Comisiones serán permanentes y, en su caso, especiales o de investigación. Las Comisiones permanentes tendrán como misión fundamental dictaminar los proyectos de ley, para su posterior debate y aprobación en Pleno.

Cinco. Durante el tiempo que las Cortes de Aragón no estén reunidas o cuando hubiere expirado su mandato se constituirá una Diputación Permanente, cuya composición, elección de sus miembros, procedimiento de actuación y funciones regulará el propio reglamento de las Cortes.

Seis. Los Diputados de las Cortes de Aragón se constituirán en grupos parlamentarios, cuyas condiciones de formación, organización y funciones regulará el reglamento de la cámara. Dichos grupos parlamentarios participarán en la Diputación Permanente y en las Comisiones en proporción a su importancia numérica.

Siete. Las Cortes de Aragón se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Ocho. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de las Cortes de Aragón, con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los Diputados o del número de grupos parlamentarios que el reglamento de las Cortes determine, así como a petición del Consejo de Gobierno de la Diputación General.

Artículo quince

Uno. Las Cortes de Aragón ejercen la potestad legislativa propia de la Comunidad.

Dos. La potestad legislativa de las Cortes de Aragón será únicamente delegable en la Diputación General, en los términos previstos en los artículos ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y cuatro de la Constitución.

Tres. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros de las Cortes de Aragón y al Consejo de Gobierno de la Diputación General en los términos que establezca una ley de Cortes. Por ley de Cortes de Aragón se regulará la iniciativa legislativa popular.

Artículo dieciséis

Es también competencia de las Cortes de Aragón:

a) La elección, de entre sus miembros, del Presidente de la Diputación General.

b) La designación de los senadores a que se refiere el artículo sesenta y nueve, cinco, de la Constitución. Esta designación deberá hacerse en proporción al número de diputados de cada grupo parlamentario, en los términos que establezca una ley de Cortes de Aragón.

c) El ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el artículo ochenta y siete, dos, de la Constitución.

d) El ejercicio de la iniciativa de reforma de la Constitución, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y seis de la misma.

e) La fijación de las previsiones de índole política, social y económica que, de acuerdo con el artículo ciento treinta y uno, dos, de la Constitución, haya de suministrar la Comunidad Autónoma de Aragón al Gobierno de la Nación para la elaboración de los proyectos de planificación.

f) La ratificación de los acuerdos y convenios de cooperación en los que la Comunidad Autónoma de Aragón sea parte, cuando sea legalmente exigible y en los supuestos a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cinco, dos, de la Constitución.

g) La aprobación del programa de la Diputación General.

h) El examen y la aprobación de sus propias cuentas y las cuentas de la Diputación General de Aragón, sin perjuicio del control que corresponda al Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución.

i) La interposición de los recursos de inconstitucionalidad previstos en el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución y la personación ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencias a que se refiere la letra c) del apartado uno del artículo ciento sesenta y uno de la misma.

j) La aprobación de los planes generales relativos al desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

k) La recepción de la información que proporcionará

el Gobierno de la Nación sobre tratados internacionales y proyectos de legislación aduanera, en cuanto se refieran a materias de particular interés para Aragón.

l) El ejercicio de la potestad tributaria y la autorización del recurso al crédito.

m) El control de los medios de comunicación social cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

n) El control del uso de la delegación legislativa a que hace referencia el artículo quince, dos, sin perjuicio del control por los Tribunales.

Artículo diecisiete

Uno. Las Cortes de Aragón podrán exigir la responsabilidad política del Presidente y de la Diputación General mediante la adopción, por mayoría absoluta, de una moción de censura, que no podrá replantearse hasta transcurrido un año.

Dos. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un quince por ciento de los Diputados, y deberá incluir un candidato a la Presidencia de la Diputación General.

Tres. Una ley de Cortes de Aragón, aprobada por mayoría absoluta, regulará su procedimiento.

Artículo dieciocho

Uno. Las Cortes de Aragón tendrán carácter unicameral y estarán constituidas por diputados elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

Dos. Las Cortes de Aragón serán elegidas por un período de cuatro años.

Tres. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional, que aseguren, además, la representación de las diversas zonas del territorio.

Cuatro. La circunscripción electoral será la provincia.

Cinco. Los diputados a Cortes de Aragón no estarán vinculados por mandato imperativo y serán inviolables, aun después de haber cesado en su mandato, por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Seis. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio aragonés, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Fuera de dicho territorio, su responsabilidad será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Siete. La Ley electoral, aprobada en las Cortes de Aragón, determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los diputados.

Ocho. Serán elegibles a Cortes de Aragón los ciudadanos que, teniendo la condición política de aragoneses, estén en el pleno uso de sus derechos políticos.

Artículo diecinueve

Las Cortes de Aragón estarán integradas por un número de diputados comprendido entre sesenta y setenta y cinco, correspondiendo a cada circunscripción electoral un número tal que la cifra de habitantes necesarios para asignar un Diputado a la circunscripción más poblada no supere 2,75 veces la correspondiente a la menos poblada.

Artículo veinte

Uno. Las leyes aragonesas serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Comunidad Autónoma, que ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de Ara-

gón» y en el «Boletín Oficial del Estado», en un plazo no superior a quince días desde el de su aprobación. A efectos de su vigencia, regirá la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dos. Las leyes emanadas de las Cortes de Aragón sólo estarán sujetas al control de su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

CAPITULO II

LA PRESIDENCIA

Artículo veintiuno

Uno. El Presidente de la Diputación General de Aragón es elegido por las Cortes de Aragón, de entre sus diputados, y nombrado por el Rey.

Dos. El Presidente ostenta la suprema representación de Aragón y la ordinaria del Estado en este territorio, preside la Diputación General y dirige y coordina su acción.

Tres. El Presidente responde políticamente ante las Cortes de Aragón.

Cuatro. El Presidente de la Diputación General de Aragón no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

Artículo veintidós

Uno. El Presidente de las Cortes de Aragón, previa consulta con las fuerzas políticas representadas parlamentariamente, y oída la Mesa, propondrá un candidato a Presidente de la Diputación General.

Dos. El candidato presentará su programa a las Cortes. Para ser elegido el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguir dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente, debiendo mediar entre cada una de ellas un plazo no superior a diez días.

Tres. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la constitución de las Cortes de Aragón ningún candidato hubiere sido elegido, las Cortes electas quedarán disueltas, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones. El mandato de las nuevas Cortes durará, en todo caso, hasta la fecha en que hubiere concluido el de las primeras.

Artículo veintitrés

Uno. El Presidente de la Diputación General, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

Dos. La confianza se entiende otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo veinticuatro

Uno. El Presidente de la Diputación General, previa deliberación del Consejo de Gobierno, podrá disolver las Cortes de Aragón, salvo que esté tramitándose una moción de censura.

Dos. Una ley de Cortes de Aragón regulará el ejercicio de esta facultad.

CAPITULO III

LA DIPUTACIÓN GENERAL

Artículo veinticinco

Uno. La Diputación General ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dos. El Consejo de Gobierno de la Diputación General estará constituido por el Presidente y los Consejeros, que el Presidente nombra y separa libremente.

Tres. Una ley de Cortes de Aragón determinará el estatuto, las atribuciones y las incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno.

Cuatro. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante las Cortes de Aragón de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

Artículo veintiséis

Uno. La sede de la Diputación General estará en Zaragoza.

Dos. Por ley de Cortes de Aragón podrá modificarse la sede de la Diputación General.

Artículo veintisiete

Uno. El Presidente y los demás miembros del Consejo de Gobierno de la Diputación General, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Dos. Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo veintiocho

La Diputación General de Aragón podrá interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse en el Tribunal Constitucional en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Artículo veintinueve

Uno. El Consejo de Gobierno de la Diputación General cesará tras la celebración de elecciones a Cortes de Aragón, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria y por dimisión, fallecimiento o incapacidad de su Presidente.

Dos. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.

CAPITULO IV

LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Artículo treinta

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón es el órgano jurisdiccional en el que culmina la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales en los términos del artículo ciento cincuenta y dos de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo treinta y uno

Uno. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica

del Poder Judicial, las competencias de los órganos jurisdiccionales en Aragón se extienden:

a) En el orden civil, a todos las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y de revisión en las materias de Derecho civil foral aragonés.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a todas las instancias y grados, cuando se trate de recursos contra actos y disposiciones emanadas de las Administraciones públicas, en los términos legalmente establecidos.

d) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales en Aragón.

e) A los recursos gubernativos sobre calificación de documentos referentes al Derecho civil aragonés que deban tener acceso a los Registros de Propiedad.

Dos. En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo el recurso de casación o el que corresponda, según las leyes generales del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los tribunales de Aragón y los demás de España.

Artículo treinta y dos

Uno. El Presidente y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Aragón serán nombrados en la forma prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

Dos. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón será nombrado por el Rey.

Artículo treinta y tres

Uno. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma legalmente establecida, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

Dos. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes generales del Estado. Para la provisión de Notarías y Registros, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el territorio de Aragón como en el resto de España. En estos concursos y oposiciones será mérito preferente la especialización en Derecho aragonés, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad.

Tres. La Diputación General de Aragón establecerá el procedimiento preciso para alcanzar y acreditar los méritos a que hacen referencia este artículo y el anterior.

Cuatro. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las Notarías y a los Registros de la Propiedad y Mercantiles en Aragón, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado.

Artículo treinta y cuatro

Uno. En la relación con la Administración de Justicia, exceptuando la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

b) Fijar los límites de las demarcaciones territoriales

de los órganos jurisdiccionales de Aragón localizando su capitalidad.

Dos. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal.

CAPITULO V

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Artículo treinta y cinco

Uno. El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.

Dos. En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tres. El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.

Artículo treinta y seis

Una ley de Cortes de Aragón concretará el alcance de las funciones del Justicia, así como el procedimiento de su elección por aquéllas y el régimen de incompatibilidades.

TITULO II

COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo treinta y siete

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Primero. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.

Segundo. Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, dieciocho, de la Constitución; Estatuto de los funcionarios de la Administración autónoma de Aragón y de su Administración local, con el mismo límite.

Tercero. Conservación, actualización, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas de los poderes generales del Estado, así como del Derecho procesal civil derivado de las peculiaridades del Derecho sustantivo aragonés.

Cuarto. Normas procesales y de procedimiento administrativo y económico-administrativo que deriven de las particularidades del Derecho sustantivo aragonés y de la organización propia de Aragón.

Quinto. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias y demás derechos reales concernientes.

Sexto. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Séptimo. Obras públicas no calificables legalmente como de interés general del Estado.

Octavo. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, transportes terrestres, fluviales y por

cable, helipuertos, aeropuertos y servicio meteorológico de la propia Comunidad, centros de contratación y terminales de carga; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veinte y veintiuno de la Constitución.

Noveno. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Diez. Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje en los términos establecidos en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintitrés, de la Constitución.

Once. Tratamiento especial de las zonas de montaña.

Doce. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado veintitrés del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, de la Constitución.

Trece. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas; ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de Aragón.

Catorce. Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

Quince. Instalaciones de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad.

Dieciséis. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia; ferias y mercados interiores; denominaciones de origen y publicidad, en colaboración con la Administración General del Estado. Asimismo, defensa del consumidor y del usuario, establecimiento y regulación de bolsas de comercio y demás centros de contratación de mercancías de valores conforme a la legislación mercantil.

Diecisiete. Regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye a los poderes generales del Estado el ordinal trigésimo del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma procurará fomentar la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, y la creación de centros en todas las provincias, con pleno respeto a la autonomía universitaria.

Dieciocho. Cámaras Agrarias, de la Propiedad, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior.

Diecinueve. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Veinte. Cooperativas y entidades asimilables, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación general en materia mercantil.

Veintiuno. Planificación de la actividad económica y

fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional; la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad. En el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades emanen de los poderes generales del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las instituciones de crédito cooperativo público y territorial y las Cajas de Ahorro para el fomento del desarrollo económico de Aragón.

Veintidós. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario; juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Veintitrés. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

Veinticuatro. Protección y tutela de menores.

Veinticinco. Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

Veintiséis. Cultura, con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, velando por su conservación y promoción de su estudio.

Veintisiete. Artesanía.

Veintiocho. Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

Veintinueve. Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

Treinta. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas generales del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva de los poderes generales del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

En la reestructuración de sectores industriales, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución de los planes establecidos por los poderes generales del Estado.

Treinta y uno. Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, coordinada con la general del Estado y con las demás Comunidades Autónomas.

Treinta y dos. Casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, con exclusión de las Apuestas y Loterías del Estado.

Treinta y tres. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.

Treinta y cuatro. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Treinta y cinco. Publicidad y espectáculos.

Treinta y seis. Sanidad e higiene y ordenación farmacéutica.

Treinta y siete. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o, en general, el ordenamiento jurídico vigente.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y nueve, uno, de la Constitución y en el presente Estatuto.

Artículo treinta y ocho

Uno. La Comunidad Autónoma podrá crear una policía propia dentro del marco del presente Estatuto y, en aquello que no esté específicamente regulado por el mismo, en el de la ley orgánica prevista en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintinueve, de la Constitución.

Dos. La policía de la Comunidad Autónoma ejercerá las siguientes funciones:

a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.

c) Las demás funciones previstas en la ley orgánica a que hace referencia el apartado uno del presente artículo.

Tres. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón el mando supremo de la policía autónoma y su coordinación con las policías locales.

Cuatro. Quedan reservadas, en todo caso, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, bajo la dependencia del Gobierno central, los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de aeropuertos, fronteras, aduanas, control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes, documento nacional de identidad, tráfico, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal, y las demás funciones que directamente les encomienda el artículo ciento cuatro de la Constitución y las que les atribuya la ley orgánica que lo desarrolla.

Cinco. La policía judicial y los cuerpos que actúen en esta función dependerán de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en las funciones referidas en el artículo ciento veintiséis de la Constitución y en los términos que dispongan las leyes procesales.

Seis. Se crea la Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno de la Nación y del de la Diputación General, con la misión de coordinar la actuación de la policía de la Comunidad Autónoma y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Siete. La Junta de Seguridad determinará el estatuto, el reglamento, las dotaciones, la composición numérica, la estructura y el reclutamiento de la policía de la Comunidad; sus mandos serán designados entre jefes y oficiales de las fuerzas armadas y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que, mientras presten servicio en la policía de la Comunidad Autónoma, pasarán a la situación administrativa que prevea la ley orgánica a que hace referencia el apartado uno del presente artículo o a la que determine el Gobierno, y quedarán excluidos en esta situación del fuero militar. Las licencias de armas se expedirán en todo caso por la Administración General del Estado.

Ocho. En el ejercicio de las competencias que la Constitución confía al Gobierno de la Nación, éste asumirá la dirección de todos los servicios comprendidos en el artículo anterior y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado podrán intervenir en funciones atribuidas a la policía de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

a) A requerimiento de la Diputación General de Aragón, cesando la intervención a instancias de la misma.

b) Por propia iniciativa, cuando consideren que está gravemente comprometido el interés general del Estado y con previa aprobación de la Junta de Seguridad.

En supuestos de especial urgencia, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado podrán intervenir bajo la respon-

sabilidad exclusiva del Gobierno, dando éste cuenta a las Cortes Generales. Las Cortes Generales podrán ejercitar las competencias que les correspondan.

En los casos de declaración de los estados de alarma, de excepción o de sitio, todas las fuerzas y cuerpos policiales quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar a la que, en su caso, corresponda, de acuerdo con la legislación que regule estas materias.

Artículo treinta y nueve

Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

a) Asistencia sanitaria, incluida la coordinación hospitalaria, y la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, salvo las normas que lo configuran. También corresponderá a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación general del Estado sobre productos farmacéuticos. La Comunidad podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose la Administración General del Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

b) Régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la ley que regule el estatuto jurídico de la radio y la televisión.

Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

c) Régimen minero y energético.

d) Protección del medio ambiente.

e) Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.

f) Ordenación del crédito, banca y seguros.

g) Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

Artículo cuarenta

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en las materias siguientes:

a) Legislación penitenciaria.

b) Legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en esta materia ostenta actualmente la Administración General del Estado respecto de las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección de aquélla, los servicios relativos a la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social y promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

c) Nombramiento de registradores de la propiedad, notarios, agentes de cambio y bolsa y otros fedatarios públicos.

d) Propiedad intelectual e industrial.

e) Pesas y medidas; contraste de metales.
 f) Ferias internacionales que se celebren en Aragón.
 g) Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que tendrá participación en los casos y actividades que proceda.

h) Aeropuertos con calificación de interés general, cuando la Administración General del Estado no se reserve su gestión directa.

i) Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número veintiuno del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y sin perjuicio de la ejecución directa que se reserva la Administración General.

j) Museos, archivos y bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal.

Dos. Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva comprenden el ejercicio de todas las potestades de administración, incluida la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.

Artículo cuarenta y uno

Uno. Para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Aragón y comunicados a las Cortes Generales, y entrarán en vigor a los treinta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales acuerden, en el mismo término, que, por su contenido, deben ajustarse a lo previsto en el apartado dos de este artículo.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

Tres. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Aragón y, en especial, en las derivadas de su situación geográfica como región fronteriza.

Cuatro. La Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Cinco. La Comunidad Autónoma de Aragón será informada de la elaboración de tratados y convenios, así como de los proyectos de legislación aduanera en lo que afecte a materias de su específico interés.

Artículo cuarenta y dos

Uno. En las materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el Derecho propio de Aragón será aplicable en su territorio con preferencia a cualquier otro, en los términos previstos en este Estatuto.

Dos. En defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho general del Estado.

TITULO III

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN

CAPITULO PRIMERO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo cuarenta y tres

Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación de su propia Administración pública, con arreglo a los principios generales contenidos en el presente Estatuto y, supletoriamente, a los que rijan la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo cuarenta y cuatro

Uno. La Administración pública de la Comunidad Autónoma, constituida por órganos jerárquicamente ordenados y dependientes de la Diputación General, tendrá personalidad jurídica única y gozará en el ejercicio de sus competencias de las mismas potestades y derechos que la Administración General del Estado.

Dos. Las funciones administrativas y ejecutivas de la Comunidad Autónoma se realizarán por los órganos e instituciones dependientes del Consejo de Gobierno de la Diputación General, sobre los principios de jerarquía, eficacia, objetividad, economía, coordinación, desconcentración y descentralización.

Dichos órganos e instituciones podrán establecerse en diversas localidades de Aragón.

CAPITULO II

RELACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo cuarenta y cinco

Uno. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.

Dos. Las Cortes de Aragón, en el marco de la legislación básica del Estado y mediante leyes ordinarias, podrán regular aquellas materias relativas a la Administración local que el presente Estatuto reconoce como de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las Corporaciones Locales, mediante ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley preverá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.

TITULO IV

ECONOMÍA Y HACIENDA

Artículo cuarenta y seis

Uno. Aragón dispondrá de Hacienda autónoma y suficiente para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, coordinada con la hacienda general del Estado y con las haciendas locales. La ordenación fiscal y financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón se instrumenta en torno a los principios de suficiencia y solidaridad en la redistribución intrarregional de rentas.

Dos. La autonomía financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón está garantizada por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, mediante el ejercicio de las potestades y competencias que en ellas se le reconocen.

Tres. La potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón responderá en su regulación a los principios de generalidad y equitativa distribución de la carga fiscal entre los ciudadanos llamados a satisfacerla.

Artículo cuarenta y siete

Uno. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón estará integrado por todos los bienes de los que sea titular, estén o no adscritos a algún servicio o uso público de la Comunidad Autónoma y cualquiera que sea la naturaleza de los bienes y el título de adquisición.

Dos. Una ley de Cortes de Aragón regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa.

Artículo cuarenta y ocho

La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón está constituida por:

Uno. Los ingresos de los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dos. Los ingresos de los tributos cedidos por los poderes generales del Estado.

Tres. El porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos directos e indirectos no cedidos a las Comunidades Autónomas, hasta tanto no se concierte o convenga con aquella algún otro sistema de financiación autonómica.

Cuatro. El rendimiento de sus precios públicos y sus propias tasas por la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Cinco. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus competencias.

Seis. Los recargos propios establecidos sobre los tributos estatales.

Siete. Los ingresos procedentes, en su caso, de la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial y en los fondos de las instituciones comunitarias europeas.

Ocho. Los ingresos procedentes de la emisión de deuda y del recurso al crédito.

Nueve. Los ingresos procedentes de los tributos establecidos por la Comunidad Autónoma sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las corporaciones locales cuando dicha legislación lo prevea, y de los tributos transferidos a la Comunidad Autónoma por dichas corporaciones locales de su ámbito territorial, o de aquéllos cuya gestión le haya sido cedida o delegada por éstas, sin perjuicio de la aplicación expresa de tales recursos a la cobertura de las necesidades de las señaladas Corporaciones.

Diez. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Once. Los ingresos de Derecho privado y los procedentes de legados y donaciones.

Doce. Los ingresos derivados de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

Trece. Otras asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado o de otros entes nacionales o internacionales.

Catorce. Cualquier otro tipo de ingresos que puedan obtenerse en virtud de las leyes.

Artículo cuarenta y nueve

Uno. Mediante acuerdo de las Cortes de Aragón, la Comunidad Autónoma podrá recabar de los poderes generales del Estado el establecimiento de un régimen de concierto económico que regule las relaciones entre ambos, ya sea mediante un sistema de cupo global sustitutivo de los impuestos que se determinen y facultando a la Comunidad Autónoma para la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de aquéllos, ya mediante otra clase de convenios, como la participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos tributarios generales, el establecimiento de recargos impositivos deducibles de la cuota en uno o varios tributos no cedidos o cualquier otro instrumento financiero que asegure un régimen justo, automático e irreformable unilateralmente. En su caso, se tendrá en cuenta especialmente la participación directa en impuestos no cedidos que exprese la corresponsabilidad y el esfuerzo fiscal de Aragón.

Dos. El Consejo de Gobierno de la Diputación General podrá proponer a las Cortes de Aragón la adopción del acuerdo a que se refiere el apartado anterior si entendiera que el sistema aplicable no permite ejercer responsablemente las competencias y funciones que el Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma ni asegurar la efectividad de los principios de autonomía, suficiencia y solidaridad.

Tres. En el caso de convenirse un régimen de concierto o pacto económico, éste se acomodará a los siguientes principios y bases:

a) La Comunidad Autónoma mantendrá, establecerá y regulará el régimen tributario atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, así como a las normas de coordinación, armonización fiscal y colaboración que se contengan en el concierto o pacto económico.

b) La exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas, se llevarán a cabo por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la colaboración con la Administración General del Estado y de su alta inspección.

c) La aportación de la Comunidad Autónoma al Estado consistirá en un cupo global como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la propia Comunidad.

El cupo acordado, sin perjuicio de la periodicidad que se fije en el concierto o pacto económico, se actualizará anualmente.

d) El concierto o pacto económico se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad a que se refieren los artículos ciento treinta y ocho y ciento cincuenta y seis de la Constitución.

Artículo cincuenta

Uno. Mientras no se establezca un régimen de concierto, la participación anual de la Comunidad Autónoma de Aragón en los ingresos del Estado a que se refiere el artículo cuarenta y ocho, tres, del presente Estatuto se negociará atendiendo al coeficiente de población, esfuerzo fiscal, carencia de infraestructuras y servicios sociales en el conjunto de la Comunidad, dispersión de la población, extensión del territorio y cualesquiera otros criterios que permitan garantizar con suficiencia y solidaridad el ejercicio de las competencias.

Dos. También se atenderá a los siguientes criterios:

a) La relación inversa de la renta real por habitante

de la Comunidad Autónoma respecto a la media del resto de las Comunidades Autónomas de régimen común.

b) La parte proporcional de lo que representan las cifras de consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común.

Tres. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

a) Cuando se amplíen las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de entre las que anteriormente realizase la Administración General del Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos o la supresión de los ya cedidos.

c) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.

d) Cuando, transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, sea solicitada dicha revisión por la Administración General del Estado o por la Comunidad Autónoma.

Artículo cincuenta y uno

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá realizar operaciones de crédito para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería con arreglo al ordenamiento vigente.

Artículo cincuenta y dos

Uno. La Comunidad Autónoma, mediante ley de Cortes de Aragón, podrá recurrir a cualquier tipo de préstamo o crédito, emitir deuda pública o títulos equivalentes para financiar gastos de inversión, con sujeción al ordenamiento vigente.

Dos. El volumen y características del endeudamiento se establecerán por ley de Cortes de Aragón, de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en coordinación con la Administración General del Estado.

Tres. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

Artículo cincuenta y tres

En el supuesto de que la Administración General del Estado emita deuda que, total o parcialmente, esté destinada a la creación o mejora de servicios situados en Aragón y transferidos a la Comunidad Autónoma aragonesa, ésta estará facultada para elaborar y presentar el programa de obras y servicios beneficiarios de la emisión.

Artículo cincuenta y cuatro

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de los entes locales, conforme al artículo treinta y siete, uno, segundo, del presente Estatuto, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a los mismos en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y dos de la Constitución.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón colaborará con los entes locales en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica y la de las Cortes de Aragón.

Tres. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones.

Artículo cincuenta y cinco

La Comunidad Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal, económico y financiero que la ley otorgue al Estado.

Artículo cincuenta y seis

Uno. El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único, de carácter anual, e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma y de todos sus organismos, instituciones y empresas.

Dos. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General la elaboración y ejecución del presupuesto y a las Cortes de Aragón su examen, enmienda, aprobación y control. El proyecto de presupuesto deberá presentarse antes del último trimestre del ejercicio en curso.

Tres. Una ley de Cortes de Aragón regulará las normas de organización y procedimiento para asegurar la rendición de cuentas de la Comunidad Autónoma, que deberán someterse a la aprobación de aquéllas, sin perjuicio del control que corresponde al Tribunal de Cuentas.

Artículo cincuenta y siete

El ejercicio por parte de los órganos de la Comunidad Autónoma de las competencias de naturaleza económica que con carácter de exclusivas o concurrentes se le reconocen en el presente Estatuto será actuado de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en el marco de los objetivos de política social y económica del Gobierno de la Nación, y con respeto pleno al principio de libertad de empresa reconocido en el artículo treinta y ocho de la Constitución, sin que en ningún caso dicho ejercicio pueda suponer, directa o indirectamente, fraccionamiento o ruptura de la unidad económica del mercado nacional.

Artículo cincuenta y ocho

Uno. La Diputación General de Aragón fomentará, como poder público, la modernización y desarrollo económico y social, en el marco de lo dispuesto en el artículo cuarenta y en el apartado uno del artículo ciento treinta de la Constitución, así como las sociedades cooperativas y similares y las distintas formas de participación en la empresa, de acuerdo con las facultades reconocidas en el artículo ciento veintinueve de la Constitución.

Dos. La Diputación General de Aragón podrá constituir empresas públicas para la ejecución de sus funciones propias reconocidas en el presente Estatuto, así como instar de los poderes generales del Estado la creación de empresas mixtas que estimulen la actividad económica aragonesa.

Tres. De acuerdo con lo que establezcan las leyes generales del Estado, la Diputación General de Aragón designará, en su caso, sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuyas competencias se extiendan al territorio aragonés y que, por su propia naturaleza, no sean objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma.

Cuatro. La Diputación General de Aragón intervendrá en la elaboración de los planes y programas económicos generales del Estado, en la medida en que afecten a Aragón, en los términos que señala el artículo ciento treinta y uno, dos, de la Constitución, y podrá constituir o participar en instituciones que fomenten la plena ocupación y el desarrollo económico y social en el territorio aragonés.

Cinco. La Diputación General de Aragón velará por el equilibrio territorial de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad.

Artículo cincuenta y nueve

Corresponde a las Cortes de Aragón:

Uno. El establecimiento, modificación y supresión de:

- a) Los tributos propios de la Comunidad Autónoma.
- b) Los recargos propios sobre los tributos generales del Estado.

Dos. La determinación de los elementos cuantificadores de los ingresos tributarios citados, así como de las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales.

Tres. La solicitud de cesión de tributos generales del Estado y, en su caso, la modificación y renuncia a los mismos.

Cuatro. La determinación del régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma y de su administración, defensa y conservación, en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo sesenta

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General aprobar:

Uno. Los reglamentos generales de sus propios tributos.

Dos. Las normas reglamentarias de los recargos propios sobre los tributos del Estado.

Artículo sesenta y uno

Uno. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos corresponderá a la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración General del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

Dos. En caso de tributos cedidos, la Comunidad Autónoma de Aragón asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión. La cesión de tributos comportará las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de dicha gestión.

Tres. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los demás tributos generales del Estado recaudados en la Comunidad Autónoma corresponderá a la Administración General del Estado, sin perjuicio de la delegación que aquélla pueda recibir de ésta y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

TITULO V**REFORMA DEL ESTATUTO****Artículo sesenta y dos**

Uno. La iniciativa de la reforma de este Estatuto corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a las Cortes de Aragón, a propuesta de un quinto de sus Diputados, y a las Cortes Generales.

Dos. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes de Aragón por mayoría de dos tercios y la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

Tres. Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Aragón o por las Cortes Generales, la misma

no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación hasta que haya transcurrido un año.

Artículo sesenta y tres

El procedimiento previsto en el artículo anterior no será aplicable a la reforma del Estatuto llevada a cabo en ejecución del artículo ciento cuarenta y ocho, dos, de la Constitución, o cuando la misma tenga por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afecte a las relaciones de ésta con los poderes generales del Estado. A estos efectos, bastará que la iniciativa sea formulada por la quinta parte de los Diputados y aprobada por mayoría absoluta de los miembros de las Cortes de Aragón y por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Uno. Mediante la correspondiente norma de los poderes generales del Estado, y bajo la tutela de la Administración General, se creará y regulará la composición y funciones de un Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, en el que tendrán participación preeminente la Comunidad Autónoma aragonesa y las otras Comunidades Autónomas interesadas.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón informará el anteproyecto de norma a que se refiere el párrafo anterior, manteniendo la indivisibilidad del Archivo de la Corona de Aragón.

Segunda.— Uno. Se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en este Estatuto y con el alcance de las leyes que lo desarrollen, la recaudación de los tributos relativos a las siguientes materias tributarias:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto sobre el Valor Añadido o general sobre ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista.
- f) Los impuestos y tasas fiscales sobre el juego y sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, con excepción de las loterías y apuestas del Estado.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos sólo implicará, conforme a lo señalado en el apartado dos siguiente, la extinción o modificación de la cesión. La sustitución de algún tributo general del Estado por otro que ocupe su ámbito objetivo determinará la subrogación de la Comunidad Autónoma en las facultades que tenía respecto del tributo sustituido o suprimido, previa solicitud acordada en las Cortes de Aragón.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la extinción o modificación de tributos cedidos que determine cualquier minoración de los ingresos de la Comunidad Autónoma comportará al propio tiempo, en aplicación del principio de suficiencia, la modificación compensatoria oportuna del porcentaje de participación en tributos no cedidos.

Dos. Previa adopción de la oportuna resolución por las Cortes de Aragón, el contenido de esta disposición podrá modificarse mediante acuerdo del Gobierno de la Nación con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por aquél como proyecto de ley. A tal efecto, la modifica-

ción de la presente disposición no se considerará reforma del Estatuto.

Tercera.— La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, los que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera de la Constitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Uno. Con la finalidad de transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y atribuciones que le corresponden con arreglo al presente Estatuto, existirá una Comisión Mixta paritaria integrada por representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión establecerá sus normas de funcionamiento. Los miembros de la Comisión representantes de Aragón darán cuenta periódicamente de su gestión ante las propias Cortes.

Dos. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno de la Nación, que los aprobará mediante Decreto, figurando aquéllos como anejos al mismo, y serán publicados simultáneamente en el «Boletín Oficial de Aragón», adquiriendo vigencia a partir de esta última publicación.

Tres. Para preparar los traspasos de competencias y verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de transferencias funcionará de acuerdo con los criterios que la legislación general establezca sobre la materia.

Segunda.— Uno. Será título suficiente para inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria.

Dos. La transferencia por la Administración General del Estado implicará la subrogación de la Comunidad Autónoma en la titularidad de las correspondientes relaciones jurídicas.

Tercera.— Los funcionarios y el personal contratado adscritos a servicios de la Administración General del Estado o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la Comunidad Autónoma de Aragón pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque la Administración General del Estado en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su Cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción.

Cuarta.— El régimen de transferencias desde los poderes generales del Estado a la Comunidad Autónoma se ajustará a las siguientes prescripciones mínimas:

Uno. La Administración General del Estado garantizará la financiación de cada nuevo servicio transferido, con una cantidad igual, como mínimo, al coste del servicio en el territorio de Aragón en el momento de la transferencia.

Dos. Dicho coste efectivo se concretará por la Comisión Mixta teniendo en cuenta tanto los costes directos como los indirectos y los gastos de inversión que correspondan, a cuyo efecto se comprenderán tanto las inversiones de reposición y mejora como la medida que resulte, en su caso, del análisis de las inversiones nuevas afectas al servicio transferido en Aragón en los últimos cinco años, ponderadas en función de los oportunos estudios sobre necesidades futuras de infraestructura y los plazos previsibles de amortización.

Tres. El coste efectivo de la nueva transferencia, determinado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, dará lugar al traspaso de los correspondientes recursos económicos.

Cuatro. Las modificaciones y reformas financieras y tributarias estatales que incrementen sustancialmente los costes transferidos, costes fiscales y demás gastos de servicios de la Comunidad Autónoma respecto a los asumidos al tiempo de la transferencia y las reformas del sistema tributario general del Estado que minoren directa o indirectamente las posibilidades recaudatorias de los tributos cedidos darán lugar a la obtención de las correspondientes compensaciones económicas, con alteración del porcentaje de participación en los tributos no cedidos o revisión del convenio o concierto existente.

Cinco. Determinado el coste efectivo de cada nueva transferencia, dicho coste se expresará porcentualmente en relación con la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos no cedidos en el mismo ejercicio presupuestario de la transferencia. La fracción o fracciones porcentuales, así determinadas, se incorporarán al porcentaje de participación definitivo que tuviera consolidado la Comunidad Autónoma hasta tanto no proceda su revisión periódica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1992.

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
El Portavoz del G.P. Convergencia Alternativa
de Aragón-Izquierda Unida
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, presentada por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular y ratificada mediante documento suscrito por treinta y tres Diputados de los citados Grupos Parlamentarios, y, de conformidad con lo establecido en el artículo

139.1 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Diputación General para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tienen el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

Superado el plazo de cinco años establecido en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, la puesta en marcha de las previsiones en ellos contenidas sobre la ampliación de competencias se abordó, concibiéndola como un proceso que afectaba a la esencia misma del Estado autonómico y que, por tanto, debía ser objeto de un consenso fundamental entre las diversas fuerzas políticas que expresan el pluralismo político en las Instituciones que participan en el mismo. Como consecuencia de ello, el 28 de febrero de 1992 se firmaron los Acuerdos Autonómicos en los que se fijaban las bases para poner en práctica este proceso.

Publicada y habiendo entrado en vigor la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, que da cumplimiento al primero de los compromisos contenidos en dichos Acuerdos y es título jurídico suficiente para dicha transferencia, a tenor del artículo 150.2 del propio texto constitucional, procede ahora incorporarla al contenido mismo de los Estatutos de Autonomía, al objeto de brindarle el máximo rango jurídico-político y dar cumplimiento al segundo de los compromisos previstos para culminar el proceso.

Es por ello que la Comunidad Autónoma de Aragón, que como consecuencia de este proceso amplía sus competencias, inicia el correspondiente trámite parlamentario de reforma y adecuación de su Estatuto, y al efecto se presenta la oportuna Proposición de Ley que dará entrada en el mismo a un conjunto de competencias, de acuerdo con las previsiones legales referidas, que amplían su capacidad de autogobierno, dando cumplimiento a las previsiones constitucionales y estatutarias, respecto a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

Artículo único

Los artículos de la Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

Primero:

«Artículo 35.— 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en las siguientes materias:

- 1) Organización de sus instituciones de autogobierno.
- 2) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia o delegación autorice la legislación sobre Régimen Local.
- 3) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 4) La conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado, así como del procesal civil derivado de las peculiaridades de su Derecho sustantivo.
- 5) Obras públicas de interés de Aragón, dentro de su territorio y que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
- 6) Ferrocarriles, carreteras y caminos, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en los mismos términos, el transporte terrestre, fluvial y por cable, dentro de su propio territorio. Establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad.
- 7) Aeropuertos y helipuertos deportivos, así como las instalaciones de navegación y deporte en aguas *continentales* y, en general, las que no desarrollen actividades comerciales.
- 8) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 9) Tratamiento especial de las zonas de montaña.
- 10) Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado.
- 11) Los proyectos, la construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, de interés de la Comunidad Autónoma. Aguas minerales, termales y subterráneas.
Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- 12) Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.
- 13) Ferias y mercados interiores. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercaderías, de conformidad con la legislación general mercantil.
- 14) La planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. La creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad.
- 15) Artesanía.
- 16) Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros de Bellas Artes, de interés para la Comunidad Autónoma, de titularidad no estatal.
- 17) Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.
- 18) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- 19) Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

20) Sanidad e higiene.

21) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, y coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.

22) Cultura, con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, velando por su conservación y promoviendo su estudio.

23) Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

24) Cooperativas, mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

25) Espectáculos públicos.

26) Estadística para fines no estatales.

27) Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

28) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

29) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

30) Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

31) Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

32) Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

33) Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico vigente.

2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución y en el presente Estatuto.»

Segundo:

«**Artículo 36.**— 1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución, el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1) Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

2) Investigación en materias de interés para la Comunidad Autónoma.

3) El patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

4) Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

5) Comercio interior y defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

6) Normas adicionales de protección del medio ambiente.

7) Régimen minero y energético.

8) Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1) Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

2) Denominaciones de origen.

3) Protección del medio ambiente.

4) Asociaciones.

5) Ferias internacionales.

6) Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: INSERSO. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

7) Gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.

8) Pesas y medidas. Contraste de metales.

9) Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos.

10) Productos farmacéuticos.

11) Propiedad industrial.

12) Propiedad intelectual.

13) Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

3. Igualmente, corresponderán a la Comunidad Autónoma de Aragón aquellas competencias que con carácter de desarrollo legislativo y ejecución se deriven de las leyes marco aprobadas por las Cortes Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución, y que se refieren a las materias comprendidas en el artículo 149.1 de la misma.

4. Corresponderá, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su territorio, la ejecución de la legislación general del Estado en aquellas materias en las que la propia norma atribuya a aquélla la función ejecutiva. En los mismos términos, la potestad reglamentaria, la administración y la inspección.»

Tercero:

«**Artículo 37.**— Transcurridos los cinco años previstos en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución, previo acuerdo de las Cortes de Aragón, adoptado por mayoría absoluta, la Comunidad Autónoma podrá ampliar el ámbito de sus competencias en materias que no estén atribuidas en exclusiva al Estado, o que sólo estén atribuidas las bases o principios. El acuerdo de asumir las nuevas competencias se someterá a las Cortes Generales para su aprobación mediante Ley Orgánica.

Asimismo podrá asumir competencias a través de los procedimientos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.»

Cuarto:

«**Artículo 41.**— 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo

149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos 35, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 28 de enero de 1993.

El Portavoz del G.P. Socialista
ALFREDO AROLA BLANQUET
El Portavoz del G.P. Popular
MESIAS GIMENO FUSTER

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 1/93, relativa a la laguna de Gallocanta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 1/93, presentada por el G.P. Socialista, relativa a la laguna de Gallocanta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La laguna de Gallocanta constituye un paraje de especial valor científico, biológico y paisajístico.

Actualmente la laguna de Gallocanta está protegida por Decreto 42/1985, de la Diputación General de Aragón, que la declara Refugio Nacional de Caza.

Asimismo por Decreto 85/1990 la Diputación General de Aragón estableció un régimen de protección urbanística, concretado por acuerdo de la Diputación General de Aragón de 28 de abril de 1992.

Las Cortes de Aragón en sesión del día 21 de marzo de 1991 aprobaron la Proposición no de Ley 44/90, sobre protección de la grulla común en el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Gallocanta.

La falta de cumplimiento de la citada Proposición, unido al inicio de actuaciones privadas que afectan al urbanismo y a la gestión de este espacio natural, motivan la presentación de la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a:

1. La inmediata paralización de las actuaciones privadas actualmente en curso en la laguna de Gallocanta.

2. La aplicación inmediata del régimen de protección preventiva previsto en el artículo artículo 24 de la Ley 4/89 y a la iniciación del plan de ordenación de los recursos naturales de la zona que defina la figura legal de protección más adecuada para la laguna.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la laguna de Gallocanta, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

3. La inmediata solicitud a las autoridades competentes de la declaración de área sensible, o instrumento que la sustituya con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n.º 2078/92 del Consejo, de la cuenca endorreica de la laguna de Gallocanta.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Proposición no de Ley núm. 2/93, relativa al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 2/93, presentada por los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, relativa al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de 13 de julio de 1982, por la que se estableció el régimen jurídico del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, ordena en su artículo 6 que, en el plazo máximo de un año, se confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque que será sometido a información pública, previa a su aprobación definitiva. A su vez, el artículo 7 de dicha Ley señala que, por parte del ICONA, se redactarán los Planes especiales que desarrollen la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión.

Aun cuando parezca increíble, es lo cierto que, doce años después de la aprobación de la Ley del Parque Nacio-

nal de Ordesa y Monte Perdido, no se ha redactado ni aprobado el obligado Plan Rector de Uso y Gestión ni, en consecuencia, los planes específicos o especiales para su desarrollo. Esta injustificable situación de abandono explica la deficiente e improvisada gestión del Parque durante estos años, lo que ha provocado, según puede constatarse en las actas de las reuniones del Patronato, el descontento de los ayuntamientos y particulares de la zona, con el consiguiente perjuicio para los miles de personas que, anualmente, visitan este espectacular paraje del Pirineo aragonés.

Por todo ello, los Grupos Parlamentarios que suscriben presentan la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación interesando la aprobación, previa información pública, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, que, según el artículo 6 de la Ley de 13 de julio de 1982, debió tramitar en el plazo máximo de un año y que, doce años después, sigue sin cumplirse. Y que, una vez aprobado, se proceda por parte del ICONA a la redacción de los Planes especiales de desarrollo del Plan Rector del Parque, según también ordena el artículo 7 de la indicada Ley.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1992.

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
El Portavoz del G.P. Popular
MESIAS GIMENO FUSTER

Proposición no de Ley núm. 3/93, relativa a la aprobación de los planes hidrológicos de cuenca antes que el plan hidrológico nacional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 3/93, presentada por los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, relativa a la aprobación de los planes hidrológicos de cuenca antes que el plan hidrológico nacional, y ha acordado, a solicitud de los Grupos Parlamentarios proponentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara, su tramitación por el procedimiento de urgencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a la aprobación de los planes hidrológicos de cuenca antes que el plan hidrológico nacional, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Aguas establece que «la planificación se realizará mediante los planes hidrológicos de cuenca y el plan hidrológico nacional».

Los planes hidrológicos de cuenca, según el mismo texto legal, comprenderán, entre otros extremos:

- El inventario de los recursos hidráulicos.
- Los usos y demandas existentes previsibles.
- Los criterios de prioridad y compatibilidad de usos.
- La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.
- Las infraestructuras básicas requeridas por el plan.

A su vez, el plan hidrológico nacional contendrá, en todo caso:

- Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca.
- La solución para las posibles alternativas que aquellos ofrezcan.
- La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

La interpretación lógica de los citados preceptos pone de manifiesto que la aprobación de los distintos planes hidrológicos de cuenca debe ser paso previo e imprescindible al de la aprobación del plan hidrológico nacional ya que, en otro caso, difícilmente este último podría coordinar unos planes de cuenca inexistentes, aportar soluciones para las posibles alternativas que los planes de cuenca ofrezcan cuando todavía no han sido aprobados y menos todavía ordenar transferencias entre distintas cuencas, cuando se desconoce el inventario final de los recursos hidráulicos resultantes de cada uno de los planes y las reservas que en cada cuenca precisen las demandas actuales y futuras contempladas en cada uno de ellos.

En este momento, los planes hidrológicos de las cuencas dependientes de Confederaciones Hidrográficas tuteladas por el Ministerio de Obras Públicas (Cataluña tiene plena competencia sobre la cuenca del Pirineo Oriental, para la que ya ha elaborado su Plan) se hallan en incipiente período de elaboración cual es el de la sumisión del «proyecto de directrices» al conocimiento de los Departamentos y de las Comunidades Autónomas que participan en el Consejo del Agua de la cuenca y a información pública de las entidades y usuarios que, en el correspondiente período de alegaciones, han formulado cientos de propuestas y sugerencias.

Tras este primer paso, los planes hidrológicos de las indicadas cuencas están todavía pendientes de los siguientes trámites:

- Informe de cada una de las Confederaciones sobre las propuestas y sugerencias que se han presentado en el período de información pública al «proyecto de directrices» del plan de cada cuenca.
- Revisión del «proyecto de directrices» y del correspondiente informe sobre las alegaciones formuladas a la Comisión de Planificación del Consejo del Agua, para

la aprobación de las directrices del correspondiente plan hidrológico de cuenca.

— En una segunda etapa, redacción por cada Confederación, con la participación de los Departamentos ministeriales interesados, de la correspondiente propuesta de plan hidrológico de la cuenca, de acuerdo con las directrices aprobadas por la Comisión de Planificación.

— Remisión de la anterior propuesta al Consejo del Agua para que preste, si procede, su conformidad.

— Una vez prestada, elevación al Gobierno de la propuesta a través del Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación definitiva.

Hallándose en incipiente fase de elaboración los planes hidrológicos de cuenca, sorprenden las recientes y reiteradas manifestaciones del Ministro de Obras Públicas en el sentido de anunciar la inmediata aprobación por el Gobierno del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional, anunciando, en todo lujo de detalles, los distintos y sorprendentes trasvases de aguas que se pretenden realizar entre las distintas cuencas hidrográficas españolas.

Tal actitud, que en apariencia muestra un claro oportunismo preelectoral, pone en peligro, caso de que se lleve a efecto, toda la racionalidad de la planificación hidrológica que la Ley de Aguas pretendió introducir y relega a un plano de inoperancia y frustración a los usuarios de las distintas cuencas que, en este momento, están todavía debatiendo cuáles son las demandas presentes y futuras de recursos hidráulicos necesarios para el desarrollo armónico de su respectivo territorio.

Este peligro es especialmente grave en cuencas como la del Ebro porque las declaraciones ministeriales dan por hecho la existencia de excedentes y la previsión de cinco trasvases de importantes caudales a otras cuencas (Guadalquivir, norte de España, Barcelona, Júcar y Segura) cuando todavía no han quedado asignados ni reservados los caudales precisos para los usos y demandas actuales y futuras que, en gran medida, afectan a Aragón.

Esa situación se agrava si se tiene en cuenta que semejantes iniciativas contradicen previsiones fundamentales de la Constitución, como la del artículo 131, que obliga al Estado a «equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial»; la del artículo 138, que manda velar «por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español», y la del artículo 158, que ordena corregir los desequilibrios económicos interterritoriales.

Ante esta situación, los Grupos que suscriben formulan la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Nación a que la aprobación de los planes hidrológicos de las diferentes cuencas españolas precedan a la aprobación del plan hidrológico nacional, que en forma alguna puede disponer transferencias o trasvases intercuenas sin tener a la vista y respetar en todo caso la preferente asignación y reserva de recursos para los usos y demandas actuales y futuras que en los respectivos planes de cuenca se hayan fijado, asegurando su ejecución.

Zaragoza, 15 de enero de 1993.

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
El Portavoz del G.P. Popular
MESIAS GIMENO FUSTER

2.4. Mociones

Moción núm. 1/93, dimanante de la Interpelación núm. 19/92, relativa a la falta de criterios del Gobierno de Aragón en materia de medio natural.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Moción núm. 1/93, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, dimanante de la Interpelación núm. 19/92, relativa a la falta de criterios del Gobierno de Aragón en materia de medio natural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187.6 del Reglamento de la Cámara, el plazo de presentación de enmiendas finalizará una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 185 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Moción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Interpelación, sustanciada en el Pleno del 17 de diciembre de 1992, puso de manifiesto la ausencia de criterios en la gestión del medio natural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Está claro que ante las evidentes amenazas que afectan sistemáticamente a nuestro medio natural y que permanentemente son denunciadas por numerosos colectivos y diferentes sectores sociales sensibilizados con su protección no caben respuestas ambiguas ni políticas de gestos, sino una política decidida, dotada de presupuestos adecuados, con medios materiales y humanos suficientes y estableciendo unas prioridades así como las medidas administrativas que mejoren la coordinación con el resto de estamentos implicados.

Por otro lado no se puede estar tampoco más tiempo retrasando el cumplimiento de las leyes existentes y de los acuerdos adoptados en las Cortes de Aragón sobre la materia, intentando justificar lo injustificable, ni se puede aceptar que el hecho más relevante del período 91-92 en materia de conservación del medio natural sea para el Consejero la conversión del Servicio de COMENA en Dirección General,

ya que sigue vacía de directrices, ha estado infradotada de personal y se ha puesto al frente de la misma a una persona que ha dado muestras ante estas Cortes de Aragón de un alto grado de desconocimiento de la problemática relativa a su Dirección.

Finalmente, y en la misma dirección, no se puede confundir como hace el Consejero de Agricultura la lucha contra la erosión con la construcción de escolleras que degradan sistemáticamente el entorno natural donde se realizan, además de consumir la mayor parte del presupuesto para ese fin, ni la gestión de espacios naturales con la convocatoria de una reunión al año y no llegar a más de un dos por ciento de nuestro territorio protegido, por poner un ejemplo.

Por todo lo anteriormente expuesto y como fruto del debate producido en la Interpelación, presentamos la siguiente

MOCION

Las Cortes de Aragón urgen al Gobierno de Aragón:

1. La declaración de la Red de Espacios Protegidos de Aragón que incluya todas las zonas cuyos valores naturales así lo requieran y que actualmente ya están catalogados por diferentes informes en poder de la Diputación General de Aragón.

2. El cumplimiento de lo acordado por las Cortes de Aragón sobre la constitución y puesta en marcha del Consejo de Protección de la Naturaleza, el desarrollo de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca, El Burgo y La Cartuja, la protección efectiva de los sotos del río Cinca y de la laguna de Gallocanta, destinando partidas específicas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1993 y siguientes.

3. La aprobación del Catálogo de especies amenazadas en Aragón y el desarrollo de los planes correspondientes que permitan la preservación de las diferentes especies y de su hábitat según la clasificación otorgada.

4. La elaboración de un Plan forestal de Aragón que una al conjunto de los sectores implicados y que sea respetuoso con el medio natural, tanto por el método elegido para repoblar como en las especies utilizadas, aplicando una política eficaz de gestión que reduzca el riesgo de incendios forestales.

5. La dotación de la adecuada plantilla de guardería del medio natural, estableciendo nuevas convocatorias para cubrir las necesidades actuales y desarrollando los planes de formación más convenientes que las nuevas necesidades requieren para el desempeño de sus funciones.

6. El no establecimiento de convenios o acuerdos de carácter general con entidades privadas que supongan la cesión de la ordenación del medio natural aragonés, de su flora y de su fauna.

Zaragoza, 1 de febrero de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 2/93, relativa a la adquisición de un vehículo articulado para actos colectivos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2/93, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la adquisición de un vehículo articulado para actos colectivos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la adquisición de un vehículo articulado para actos colectivos.

ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Aragón del pasado 27 de noviembre de 1992 publicaba una Resolución del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales por la que se anunciaba la licitación por el sistema de concurso para la adquisición de un vehículo articulado para actos colectivos con un presupuesto de contrata máximo de 50.000.000 de pesetas.

La singularidad del objeto de la licitación y su alto precio justifica sobradamente esta

PREGUNTA

¿Qué previsiones de usos concretos y qué necesidades específicas piensa atender el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales con un vehículo articulado cuyo precio puede alcanzar los 50.000.000 de pesetas?

Zaragoza, 9 de diciembre de 1992.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 6/93, relativa a la difusión de un vídeo por parte de algunos asociados de la Federación Aragonesa de Caza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 6/93, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a la difusión de un vídeo por parte de algunos asociados de la Federación Aragonesa de Caza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la difusión de un vídeo por parte de algunos asociados de la Federación Aragonesa de Caza.

ANTECEDENTES

Recientemente hemos podido ver una cinta de vídeo que se está distribuyendo por algunas personas de la Federación Aragonesa de Caza en la que se difunde el uso de métodos prohibidos de caza para eliminar especies depredadoras de la fauna silvestre en los cotos de caza, asunto que ha sido denunciado por la Coordinadora Ecologista de Aragón.

Ante la gravedad de las repercusiones que una actitud de estas características puede tener sobre la fauna en general y sobre las especies protegidas en particular, hacemos la siguiente

PREGUNTA

¿Ha concedido o piensa conceder, y con qué criterios en su caso, autorización el Departamento de Agricultura a

la Federación Aragonesa de Caza y a sus asociados para la tenencia de medios prohibidos de caza y para la divulgación de su uso de forma generalizada?

Zaragoza, 29 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 7/93, relativa a la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 7/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la plantilla de la radiotelevisión autonómica de Aragón.

ANTECEDENTES

La Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión dispone que entre las funciones del Consejo de Administración se encuentra la de «aprobar las plantillas de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión...», lo que resulta obvio dado el carácter del Consejo y la naturaleza de la citada Corporación.

Como es sabido, hasta el momento presente el Consejo de Administración no ha sido constituido, no obstante lo cual se están haciendo pruebas para la selección del personal de la radiotelevisión autonómica y, según distintos medios de comunicación, se contará con una plantilla de 172 trabajadores que ocuparán las 152 plazas disponibles.

Ante lo expuesto, este Diputado realiza a la Diputación General de Aragón la siguiente

PREGUNTA

¿Qué órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma ha fijado la plantilla de la radiotelevisión autonómica de Aragón?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 8/93, relativa a los criterios de la Diputación General de Aragón para fijar la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 8/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a los criterios de la Diputación General de Aragón para fijar la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los criterios de la Diputación General de Aragón para fijar la plantilla de la radiotelevisión autonómica de Aragón.

ANTECEDENTES

Si de acuerdo con la Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión es el Consejo de Administración el órgano que aprueba las plantillas de la misma, así como el régimen de retribuciones del personal, resulta claro que es dicho Consejo quien debe apreciar los criterios con los que dicha plantilla se aprueba. Criterios, dígame sin reservas, que tienen una particular importancia ya que se determinan en función de aspectos centrales tales como tiempo de emisión, tipo de programación o nivel técnico de las transmisiones.

No habiendo sido constituido el Consejo de Administración, se hace necesario conocer cómo se han elaborado los criterios que determinan la plantilla de la radiotelevisión aragonesa que se está seleccionando.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Con qué criterios se ha elaborado por la Diputación General de Aragón la plantilla de la radiotelevisión autonómica de Aragón?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 9/93, relativa a la selección de personal de la radio y televisión autonómica de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 9/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la selección de personal de la radio y televisión autonómica de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la selección de personal de la radiotelevisión autonómica de Aragón.

ANTECEDENTES

La selección de personal para la radiotelevisión autonómica de Aragón que lleva a cabo la empresa ICSA está dando lugar a repetidas quejas por parte de los candidatos y a protestas públicas hechas por los sindicatos.

Dada la importancia que tal situación tiene y dado que, como se ha dicho, las pruebas se hacen bajo la supervisión

del Instituto Aragonés de Administración Pública, es preciso conocer en qué términos se está llevando a cabo tal supervisión.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas de supervisión, si han existido, viene adoptando el Instituto Aragonés de Administración Pública en la selección del personal para la radiotelevisión autonómica de Aragón?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 10/93, relativa a la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 10/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la selección de la plantilla de la radiotelevisión autonómica aragonesa.

ANTECEDENTES

Muchas de las quejas que se vienen produciendo en relación con las pruebas de selección de personal para la radiotelevisión autonómica de Aragón se refieren al tipo de preguntas que se hacen a los candidatos en las entrevistas realizadas, algunas de las cuales afectan a cuestiones personales, familiares o ideológicas.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Conoce la Diputación General de Aragón que entre las preguntas que se hacen para la selección de la plantilla de la radiotelevisión autonómica de Aragón por la empresa ICSA hay algunas que se refieren a situaciones que podrían vulnerar los derechos fundamentales de la persona?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 11/93, relativa a las pruebas de selección del personal de la radio y televisión autonómica de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 11/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a las pruebas de selección del personal de la radio y televisión autonómica de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las pruebas de selección del personal de la radiotelevisión autonómica aragonesa.

ANTECEDENTES

La existencia de preguntas de carácter personal, familiar o ideológico en las entrevistas de selección del personal para la radiotelevisión autonómica de Aragón necesita ser corregida adoptando para ello cuantas medidas sean precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que pueda haber lugar.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Ha tomado o va a tomar la Diputación General de Aragón alguna medida para impedir que en las pruebas de selección de personal para la radiotelevisión autonómica de Aragón se hagan preguntas que pueden vulnerar los derechos fundamentales de la persona?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 12/93, relativa a la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica aragonesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 12/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la plantilla de la radio y televisión autonómica aragonesa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la selección de la plantilla de la radiotelevisión autonómica aragonesa.

ANTECEDENTES

La forma en que se cita a cuantos presentaron solicitud para formar parte de la plantilla de la radiotelevisión de Aragón — solicitud que, dicho sea de paso, se envía a un apartado de correos, sin seguridad en la recepción, por tanto— y las formas y lugares en que se llevan a cabo los llamados tests psicotécnicos para la selección no parecen las más adecuadas en la general opinión de cuantos se han visto afectados. De no garantizarse las formas, la igualdad de oportunidades, exigible siempre en las contrataciones públicas, puede quedar en entredicho, por lo que es de especial importancia que se arbitren todos los medios para evitar cualquier actitud poco procedente.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Conoce la Diputación General de Aragón las condiciones materiales en que se vienen llevando a cabo las pruebas psicotécnicas de selección del personal de la radiotelevisión autonómica aragonesa?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 13/93, relativa a la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica aragonesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 13/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica aragonesa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la selección de la plantilla de la radiotelevisión autonómica aragonesa.

ANTECEDENTES

Las condiciones materiales en que se están llevando a cabo las llamadas pruebas psicotécnicas para la selección del personal de la plantilla de la radiotelevisión autonómica de Aragón, con llamamientos precipitados, lugares poco amplios para el número de aspirantes, tiempos inadecuados, etc., según opinión generalizada de cuantos han sido convocados, no son los más idóneos para garantizar la objetividad de la selección.

Por ello, es indispensable que se arbitren medidas para impedir que continúe la actual situación o, mejor aún, para asegurar un correcto desarrollo de las pruebas.

Con tal motivo se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Va a adoptar la Diputación General de Aragón algún tipo de medidas ante las condiciones materiales en que se están celebrando las pruebas de selección de personal de la radiotelevisión de Aragón?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 14/93, relativa a la selección de personal para la radio y televisión autonómica de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 14/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la selección de personal para la radio y televisión autonómica de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la selección de personal para la radiotelevisión autonómica de Aragón.

PREGUNTA

¿Hay alguna persona contratada por la Diputación General de Aragón para el desempeño exclusivo de actividades de la radiotelevisión de Aragón, cuántas, en su caso, y con qué funciones específicas?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 15/93, relativa a la selección de personal de la radio y televisión de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 15/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la selección de personal de la radio y televisión de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la selección de personal de la radiotelevisión de Aragón.

ANTECEDENTES

La existencia de un solo y único apartado de correos como lugar de entrega de las solicitudes de empleo para personal de la radiotelevisión de Aragón, a pesar de que la empresa seleccionadora tiene domicilio en Aragón, pone en cuestión el cumplimiento de las garantías que para las contrataciones exige la vigente legislación, entre ellas la igualdad de oportunidades.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Conoce la Diputación General de Aragón si existe alguna medida que garantice la consideración de candidatos de cuantos presenten la solicitud para trabajar en la radiotelevisión de Aragón?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 16/93, relativa a la selección de personal de la radio y televisión de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 16/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la selección de personal de la radio y televisión de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la selección de personal de la radiotelevisión de Aragón.

ANTECEDENTES

Las contradictorias o, al menos, confusas noticias sobre las previsiones de emisiones de la radiotelevisión de Aragón y la inexistencia de partidas presupuestarias para satisfacer las retribuciones del indispensable personal para dichas emisiones exigen conocer con mayor exactitud las pretensiones de la Diputación General de Aragón en esta cuestión.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿En qué fecha tiene previsto la Diputación General de Aragón que la televisión autonómica de Aragón comience sus emisiones?

Zaragoza, 4 de enero de 1993.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 17/93, relativa al concurso de asistencia técnica para la selección de la plantilla de la radio y televisión autonómica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada

el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 17/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la plantilla de la radio y televisión autonómica.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al concurso de asistencia técnica para la selección de la plantilla de radio televisión autonómica.

PREGUNTA

¿Por qué no se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón hasta el día 18 de enero de 1993 la resolución por la que se adjudica a la empresa Ingenieros Consultores, S.A., el contrato para la selección del personal de la plantilla de la radio televisión aragonesa, cuando hace ya varios meses que dicha selección se empezó a realizar?

Zaragoza, 20 de enero de 1993.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 18/93, relativa a una denuncia presentada contra la Fundación José María Blanc por las obras realizadas en la laguna de Gallocanta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 20/93, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a una denuncia presentada contra la Fundación José María Blanc por las obras realizadas en la laguna de Gallocanta.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a una denuncia presentada contra la Fundación José María Blanc por las obras realizadas en la laguna de Gallocanta.

PREGUNTA

¿Qué medidas concretas ha tomado la Diputación General de Aragón ante la denuncia presentada en la Comisión Provincial de Ordenación Territorial de Teruel referida a la posible ilegalidad de unas obras que la Fundación José María Blanc lleva a cabo en la laguna de Gallocanta?

Zaragoza, 20 de enero de 1993.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 19/93, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 19/93, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

MOTIVACION

Ante la posibilidad de que en fechas próximas, con motivo de períodos vacacionales, se vuelva a producir la ocupación ilegal y masiva de la urbanización Cumbres del Moncayo sita en Añón de Moncayo, carente de estación depuradora de aguas residuales, con el consiguiente riesgo para la salud y el medio ambiente, parece adecuado realizar la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el grado de cumplimiento que el actual alcalde de Añón de Moncayo ha hecho de la solicitud cursada el 2 de julio de 1992 por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que se procediera al desalojo inmediato de los chalets por estar ocupados ilegalmente al carecer de la licencia de primera ocupación, y qué medidas se han tomado desde el Departamento de Ordenación Territorial para hacerla cumplir?

Zaragoza, 1 de febrero de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 20/93, relativa a la ampliación de límites del Parque Natural del Moncayo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 20/93, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a la ampliación de límites del Parque Natural del Moncayo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículo 189 y

siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la ampliación de límites del Parque Natural del Moncayo.

MOTIVACION

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Moncayo (PORN) fijaba entre otras conclusiones la necesidad de ampliar los límites del actual Parque Natural de la Dehesa del Moncayo. Transcurridos dos años todavía no se ha tramitado su declaración.

La reciente puesta en marcha del Plan de Ordenación Integral del Somontano del Moncayo ha supuesto la aprobación de proyectos, sobre todo viarios, que afectan al espacio natural contemplado por el PORN para la ampliación.

Las dos circunstancias unidas nos obligan a realizar la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el grado de cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Moncayo, formulado en diciembre de 1990, en el que se plantea la ampliación del actual Parque Natural de la Dehesa del Moncayo en más de 8.000 hectáreas, así como la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental el acondicionamiento de la red viaria de acceso al Parque, incluidas las realizadas recientemente por el Consejo de Ordenación del Somontano del Moncayo?

Zaragoza, 1 de febrero de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 21/93, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 21/93, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda

Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículo 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

MOTIVACION

Desde hace varios meses se ha dado a entender por diferentes acuerdos de órganos administrativos de la Diputación General que se iba a proceder al derribo inminente de las obras ilegales que la empresa Grado, S.L., tiene en la urbanización Cumbres del Moncayo, sita en Añón de Moncayo. Desconociendo el grado de cumplimiento de la resolución sancionadora emitida por el Departamento de Ordenación Territorial de la Diputación General, es adecuado formular la siguiente

PREGUNTA

¿Se ha procedido desde el Departamento de Ordenación Territorial a la ejecución total o parcial de la resolución del expediente sancionador 1/92 por las infracciones urbanísticas cometidas en la urbanización Cumbres del Moncayo y, en especial, al derribo de los chalets números 93, 94 y 95, así como de la estación depuradora de aguas residuales, ante el incumplimiento de la misma por la empresa Grado, S.L., y el Ayuntamiento de Añón? En caso negativo, ¿tiene el Departamento fijada alguna fecha para su ejecución?

Zaragoza, 1 de febrero de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 22/93, relativa a tramitación de las denuncias de los agentes forestales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 22/93, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a tramitación de las denuncias de los agentes forestales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a tramitación de las denuncias de los agentes forestales.

MOTIVACION

Recientes denuncias de colectivos sindicales de los agentes forestales del COMENA ponían sobre la mesa la falta de tramitación y sanción a las denuncias por ellos interpuestas en el desempeño de sus funciones.

Dadas las repercusiones que sobre la conservación del medio natural, su flora y su fauna tendría la confirmación de la denuncia y el perjuicio que supone para su labor profesional, es adecuado formular la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas denuncias del COMENA han sido impuestas por los agentes forestales en cada una de las tres provincias aragonesas desde junio de 1991 hasta el 1 de febrero de 1993, cuántas de ellas se han tramitado y resuelto con sanción al infractor y, de éstas, cuántas se han ejecutado?

Zaragoza, 1 de febrero de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 23/93, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 23/93, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda

Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la urbanización Cumbres del Moncayo.

MOTIVACION

Dado que el suministro actual a la urbanización Cumbres del Moncayo procede del pozo Z-20, propiedad de la Diputación General, cuyas competencias ostenta el Departamento de Agricultura, procede realizar la siguiente

2.6.4. Para respuesta escrita 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 250/92, formulada para respuesta oral en Pleno, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Pregunta núm. 250/92, relativa a los proyectos en materia de aguas para la provincia de Teruel, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para respuesta oral en Pleno, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo, y publicada en el BOCA núm. 58, de 11 de enero de 1993, ha pasado a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta núm. 1/93, relativa a los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1/93, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

PREGUNTA

¿Se ha planteado en algún momento desde el Departamento de Agricultura de la Diputación General el anular al Ayuntamiento de Añón de Moncayo la cesión del pozo de agua de su propiedad denominado Z-20, de uso agrícola y ganadero, y que desde hace dos años viene surtiendo ilegalmente de agua a la urbanización Villa Cumbres del Moncayo, motivo por el cual la Confederación Hidrográfica del Ebro ha sancionado a los responsables del hecho?

Zaragoza, 1 de febrero de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos.

ANTECEDENTES

El artículo tercero de la Orden de 25 de agosto de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, creó el Registro oficial de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales para experimentos y otros fines científicos.

PREGUNTA

¿Cuál es la relación de establecimientos registrados y qué número de animales, por especies, han criado, suministrado o utilizado, según corresponda, en el año 1991?

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

Pregunta núm. 3/93, relativa a la instalación de nuevas empresas en la cuenca minera de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 3/93, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a las ayudas económicas concedidas a empresas instaladas en la cuenca minera de Teruel.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la instalación de nuevas empresas en la cuenca Minera de Teruel.

ANTECEDENTES

Dada la situación de la cuenca minera turolense, procurar su desarrollo con nuevas instalaciones productivas parece recomendable.

Por eso el que suscribe formula la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento la Diputación General de Aragón de la instalación en la cuenca minera de Teruel de nuevas empresas? De ser así, ¿cuáles serían, en qué fecha aproximada se instalarían y qué proyecto técnico han presentado?

Zaragoza, 1 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 4/93, relativa a las ayudas económicas concedidas a empresas instaladas en la cuenca minera de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pre-

gunta núm. 4/93, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a las ayudas económicas concedidas a empresas instaladas en la cuenca minera de Teruel.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las ayudas económicas concedidas a empresa instaladas en la cuenca minera de Teruel.

ANTECEDENTES

La situación de deterioro económico y social de la cuenca minera turolense justifica que desde la Administración autonómica se hayan procurado ayudas económicas a empresas de nueva instalación de la zona.

Conocer las subvenciones otorgadas, si se han producido, es un dato clave para evaluar la política de incentivos practicada.

Por ello se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Qué empresas de la cuenca minera turolense, y en qué cuantía, han recibido subvenciones y ayudas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón?

Zaragoza, 11 de diciembre de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

Pregunta núm. 5/93, relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 5/93, formulada a la Excmo. Sra. Consejera de

Cultura y Educación, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. de la Vega Cebrián, relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Pilar de la Vega Cebrián, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a

los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación.

ANTECEDENTES

Según respuesta a la Pregunta escrita núm. 199/92, el Departamento de Cultura y Educación tiene en estos momentos tres asesores en materia educativa.

PREGUNTA

¿Cuáles son los nombres de dichos asesores? ¿Cuál es el currículum personal de cada uno de ellos? ¿Cuál es la cuantía de sus retribuciones?

Zaragoza, 21 de diciembre de 1992.

La Diputada

PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 130/92, relativa a residencias de la tercera edad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 130/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Noguera Doñate, relativa a residencias de la tercera edad, y publicada en el BOCA núm. 46, de 21 de octubre de 1992.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En relación con la Pregunta núm. 130/92, formulada por Vd. como Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, relativa al número de residencias de tercera edad con internos asistidos y el número de éstos en la Comunidad Autónoma de Aragón, pongo en su conocimiento lo siguiente:

— Número de residencias asistidas en la Comunidad Autónoma:	4
— Total de plazas en residencias asistidas: ..	136
— Número de residencias mixtas (con plazas asistidas y plazas para válidos) en la Comunidad Autónoma:	68
— Total de plazas en residencias mixtas:.....	3.550

En las residencias mixtas se indica el número total de plazas, puesto que es imposible determinar una cantidad fija para asistidos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 163/92, relativa a los Festivales del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación a la Pregunta núm. 163/92, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. de la Vega Cebrián, relativa a los Festivales del Ebro, y publicada en el BOCA núm. 48, de 9 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En la misma lectura del preámbulo del Decreto 1.005/74, sobre asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, está implícita la respuesta:

«Los contratos de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, en orden a la elaboración de planes, proyectos, estudios e informes de carácter técnico, económico o social, así como la realización de determinados servicios de naturaleza industrial, comercial, administrativa y otros análogos, constituyen un magnífico instrumento en el quehacer de los órganos administrativos, que pueden completar así su capacidad de acción, en caso de insuficiencia de los medios ordinarios de que disponen, bien para atender a necesidades de aquel orden de carácter coyuntural, bien para restar determinados servicios que sea preferible confiar al sector privado por razones de economía o de eficacia, sin necesidad de una inadecuada ampliación de las unidades administrativas.»

Es decir, a juicio de los técnicos del Departamento de Cultura y Educación, este tipo de contratos es el idóneo para una actividad como Festivales del Ebro, ya que una administración eficaz debe dedicarse a administrar y gestionar, y es por eso que existen este tipo de fórmulas contractuales previstas en la correspondiente ley estatal.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1992.

La Consejera de Cultura y Educación
BLANCA BLASCO NOGUES

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 164/92, relativa a los Festivales del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Cultura y Educación a la Pregunta núm. 164/92, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. de la Vega Cebrián, relativa a los Festivales del Ebro, y publicada en el BOCA núm. 48, de 9 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El Departamento de Cultura y Educación dio orden de pago del segundo plazo de la actividad «Festivales del Ebro» con fecha 23 de noviembre de 1992.

La cuantía de este segundo plazo ha sido de 6.663.874 pesetas.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1992.

La Consejera de Cultura y Educación
BLANCA BLASCO NOGUES

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 182/92, relativa a la campaña de saneamiento ganadero.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 182/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la campaña de saneamiento ganadero, y publicada en el BOCA núm. 49, de 11 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Los trabajos de campo, en cuanto a toma de muestras y análisis en explotación, los efectúan veterinarios contratados específicamente para esta tarea. En un 95% son veterinarios de las asociaciones de defensa sanitaria, por el conocimiento que tienen de éstas.

El sacrificio se realiza por los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes a través de las Secciones de Producción y Sanidad Animal.

En relación al coste unitario de la campaña de saneamiento, hay que señalar que en la primera fase, es decir el primer saneamiento, se pagan 80 pesetas por oveja (IVA incluido), siendo 70 pesetas por oveja (IVA incluido) cuando se repite el saneamiento en un explotación, con la obligación de realizar la prueba Rosa Bengala a todos los animales y remitir los sueros de los positivos y dudosos al Centro de Sanidad Animal y Campañas Ganaderas para su análisis.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes
JOSE URBIETA GALE

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 199/92, relativa a los asesores en materia educativa del Departamento de Cultura y Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Cultura y Educación a la Pregunta núm. 199/92, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. de la Vega Cebrián, relativa a los

asesores en materia educativa, y publicada en el BOCA núm. 54, de 25 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El número de asesores es de tres. Su relación laboral es la de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia en situación de comisión de servicios para el desempeño de funciones de asistencia técnica especializada (disposición transitoria 8.4 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y artículo 26.1 del Decreto 172/92, de la Diputación General de Aragón).

El costo de esta relación es de 12.348.340 pesetas anuales.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1992.

La Consejera de Cultura y Educación
BLANCA BLASCO NOGUES

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 201/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Presidencia de la Diputación General.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 201/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Presidencia de la Diputación General, y publicada en el BOCA núm. 54, de 25 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A efectos de que pueda darse respuesta escrita a la Pregunta 201/92, formulada por el Diputado del Grupo Socialista D. Ramón Tejedor Sanz, cúmpleme informar lo siguiente:

1. Los 192 millones de crédito definitivo en 1992 son consecuencia de una incorporación de los remanentes provenientes del ejercicio 1991 y se corresponden a las becas y proyectos de investigación de la convocatoria 1991 del Consejo Asesor de Investigación (CONAI).

Dichos remanentes fueron incorporados en virtud de la autorización contenida en el artículo 43 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, al tratarse de un gasto comprometido.

Fue necesaria su incorporación para atender las obli-

gaciones derivadas de la concesión de becas y proyectos de investigación de la convocatoria 1991.

2. Los fondos económicos para dotar la partida citada han provenido de remanentes del ejercicio anterior.

3. Las relaciones de beneficiarios de becas y proyectos de investigación fueron publicadas en el Boletín Oficial de Aragón número 125, de 18 de octubre de 1992. La cuantía de las ayudas viene descrita en el acta de la sesión de la Comisión Interdepartamental de Investigación de la Diputación General de Aragón celebrada el día 30 de septiembre de 1992. De ambos documentos, decretos publicados en el BOA y acta, se acompaña fotocopia.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 205/92, relativa a la representación aragonesa ante las Comunidades Europeas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea a la pregunta núm. 205/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la representación aragonesa ante las Comunidades Europeas, y publicada en el BOCA núm. 54, de 25 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Diputación General de Aragón formalizó un contrato de trabajos específicos con D. Alejandro Martínez Godín, licenciado en derecho y titulado en derecho comunitario por la Universidad de Bruselas.

Es objeto del contrato:

1. El asesoramiento a la Comunidad Autónoma de Aragón sobre todas las actuaciones que le afecten en las materias en que sea competente o las correspondientes a los diversos órganos de las Comunidades Europeas.

2. Actuaciones relacionadas con la obtención de recursos de los diversos fondos existentes en las Comunidades Europeas, concesión de créditos del Banco Europeo de Inversiones, comprendiendo dichas actuaciones tanto el asesoramiento previo como la gestión, e incluso la intermediación financiera.

3. Seguimiento de programas y proyectos que la Comunidad Autónoma haya presentado ante los diversos órganos de las Comunidades Europeas, para la obtención de fondos especialmente de carácter estructural, así como los que puedan afectar a Aragón por iniciativa del Go-

bierno de la nación o, incluso, de entidades jurídico-privadas.

4. Envío de información puntual relacionada con los intereses directos de la Comunidad Autónoma y de los agentes económicos que actúan en ella, sobre la base de peticiones previas.

El balance de las actividades realizadas hasta la fecha ha sido completamente positivo, habiéndose superado en muchas ocasiones, por parte del contratista, las propias obligaciones contractuales.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1992.

El Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea
JOSE ALBERTO GARCIA-ATANCE ALVIRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 206/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea a la Pregunta núm. 206/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea, y publicada en el BOCA núm. 54, de 25 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Hasta el momento se han realizado las siguientes contrataciones de trabajos técnicos:

- Contrato para asesoramiento e información acerca de las instituciones de la Comisión Europea.
- Contrato para asistencia técnica en análisis de información de publicaciones sobre asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

En cuanto a la partida presupuestaria destinada a convenios, se han firmado con las siguientes entidades:

- Fundación Humanismo y Democracia. Ciclo de conferencias «Aragón ante el reto de 1993»: 6.000.000 de pesetas.
- Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Huesca, Teruel y Zaragoza: 4.000.000 de pesetas.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1992.

El Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea
JOSE ALBERTO GARCIA-ATANCE ALVIRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 207/92, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Dirección General de Asuntos Comunitarios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea a la Pregunta núm. 207/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la ejecución del presupuesto para 1992 de la Dirección General de Asuntos Comunitarios, y publicada en el BOCA núm. 54, de 25 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La partida correspondiente a estudios y trabajos técnicos ha sufrido retraso en su ejecución, debido a la prórroga del período de ejecución del programa operativo correspondiente al objetivo 2 de los Fondos estructurales europeos. Estando prevista la realización de estudios de impacto de la ejecución de las acciones incluidas en el mismo, no será posible su realización hasta que las distintas acciones se hayan ejecutado.

Por lo que respecta a la partida de convenios, se ha realizado un acuerdo con la Universidad de Zaragoza, destinando una consignación de 2.500.000 pesetas, a participar en la financiación de los programas comunitarios ERASMUS y LINGUA.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1992.

El Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea
JOSE ALBERTO GARCIA-ATANCE ALVIRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 221/92, relativa a la participación de la Diputación General en la iniciativa comunitaria LEADER.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea a la Pregunta núm. 221/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la participación de la Diputación General en la iniciativa

comunitaria LEADER, y publicada en el BOCA núm. 54, de 25 de noviembre de 1992.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Diputación General de Aragón ha firmado, hasta el momento, sendos convenios con las Asociaciones para el desarrollo rural de las comarcas del Maestrazgo y Daroca-Calamocho. La Asociación de la comarca de Sobrarbe-Ribagorza no ha realizado todavía la selección de proyectos a incluir en el programa, estando, por ello, pendiente la firma del convenio.

Se acompañan anejos que incluyen relación de proyectos subvencionados por la Diputación General de Aragón durante 1992 para cada una de las dos zonas citadas.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1992.

El Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea
JOSE ALBERTO GARCIA-ATANCE ALVIRA

ANEJO

Importe de las subvenciones de la Diputación General de Aragón a la iniciativa comunitaria LEADER

MEDIDAS	DAROCA-CALAMOCHA (en pesetas)	MAESTRAZGO-TERUEL (en pesetas)
<i>A) Horizontales</i>		
Asistencia técnica	15.300.000	12.500.000
Formación profesional y ayuda al empleo	2.700.000	—
Funcionamiento y equipamiento de grupo	7.000.000	8.294.000
Subtotal	25.000.000	20.794.000
<i>B) Otras medidas</i>		
Formación profesional y ayuda al empleo	30.400.000	—
Turismo rural	11.410.000	22.000.000
Pequeñas empresas artesanas y servicios locales	4.600.000	—
Valoración y comercialización de productos agrarios	590.000	14.206.000
Acondicionamiento de campo de trabajo	3.000.000	—
Subtotal	50.000.000	36.206.000
TOTAL	75.000.000	57.000.000

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 223/92, relativa al Instituto Europeo de la Energía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 223/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al Instituto Europeo de la Energía, y publicada en el BOCA núm. 55, de 1 de diciembre de 1992.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El Instituto Europeo de la Energía aún no ha sido creado. No obstante, las gestiones para la creación de dicho Instituto las realiza la Secretaría General de la Presidencia.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.E. sobre el tema interesado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1992.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 227/92, relativa al programa comunitario INTERREG.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea a la Pregunta núm. 227/92, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al programa comunitario INTERREG, y publicada en el BOCA núm. 55, de 1 de diciembre de 1992.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El programa operativo de la iniciativa INTERREG para la frontera hispano-francesa fue aprobado mediante Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de fecha 14 de julio de 1992.

Se adjunta relación inicial de actuaciones correspondientes a Aragón, con expresión de la inversión total y la financiación de la Comunidad Europea.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1992.

El Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea
JOSE ALBERTO GARCIA-ATANCE ALVIRA

Proyecto de propuesta para el programa INTERREG-Aragón

PROYECTO	EJE	INVERSION DGA	SUBVENCION CEE		DPTO. RESPONSABLE
			FEDER	FEOGA	
1. Mejora acceso Biescas-Frontera	1	238,5	107,3		OTOPT
2. Carretera Lannemezan-Barbastro	1	314,0	141,0		OTOPT
3. Aeródromo de Jaca	1	296,0	133,0		ICT
4. Cooperación turística transfronteriza (1)	1	45,0	22,5		ICT
5. Acciones culturales fronterizas (2)	1	32,0	16,0		CE
6. Intercambio y cooperación con Tarbes	1	5,0	2,5		SGP y CCH
7. Promoción socioeconómica valles transfronterizos (3)	1	20,0	10,0		SGP y AGM
8. Acciones conjuntas Comunidad Trabajo Pirineos	1	58,0	29,0		
8.1. Protección contra incendios		20,0	10,0		SGP
8.2. Restauración de pigmentos		38,0	19,0		CE
9. Preservación del Medio Ambiente	2	58,0	29,0		OTOPT
10. Seguimiento y asistencia técnica	1	10,0	5,0		EH
11. Mejora genética de ganado ovino y bovino	3	40,0		20,0	AGM
TOTAL		1.116,5	495,3	20,0	

515,3

Cantidades en millones de pesetas

- (1) Ruta marina, intercambio de oficinas de turismo transfronterizas España-Francia, intercambio de estudiantes de hostelería...
- (2) Música, deportes, teatro, artes plásticas...
- (3) Valles de Louron y Gistain.

SGP = Secretaría General de la Presidencia
 EH = Economía y Hacienda
 OTOPT = Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
 AGM = Agricultura, Ganadería y Montes
 ICT = Industria, Comercio y Turismo
 CE = Cultura y Educación
 CCH = Cámara de Comercio de Huesca

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, formulada a petición propia.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre el desarrollo de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, y el cumplimiento de la Resolución aprobada por las Cortes con motivo del debate de la Comunicación presentada por la Diputación General de Aragón sobre la implantación de la radio y televisión de Aragón.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Consejero

de Presidencia y Relaciones Institucionales, formulada a petición propia.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre las cuestiones que plantea el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por las Cortes con motivo del debate de la Comunicación de la Diputación General de Aragón sobre propuestas para una política de organización territorial de Aragón.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, formulada a petición propia, ante la Comisión de Ordenación Territorial, para informar sobre la compra de la Granja de San Lorenzo, de Huesca, cuyo suelo e instalaciones se destinarán, previo acuerdo con el Ayuntamiento, a usos sociales e industriales.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 2 de febrero de 1993, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, formulada a petición propia, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para informar sobre las adjudicaciones de equipamiento clínico y mobiliario para los centros de salud y consultorios locales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 18 de noviembre de 1992.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1992, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 18 de noviembre de 1992, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 11

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diecisiete horas y

diez minutos del día 18 de noviembre de 1992, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Benito Ros Corella, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, y del Secretario, Ilmo. Sr. D. Antonio Borraz Ariño. Asisten la Diputada Sra. Sancho Antonio y los Diputados Sres. Calleja Martínez, Guía Mateo, Hernández Tornos y Noguera Doñate, del G.P. Socialista; Lapetra López y Maggioni Casadevall, del G.P. del Partido Aragonés; Navarro Elola (en sustitución de Martínez Gómez) y Pérez Laviña, del G.P. Popular. Asiste como letrada D.^a Vega Estella Izquierdo.

En primer lugar, por el Presidente se informa a la Comisión de la iniciativa de la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se dirige a la Mesa de las Cortes solicitando que, en las Comisiones, Ponencias y Mesas de Comisiones, por analogía con la situación existente en el salón de Plenos, se prohíba el uso del tabaco.

Posteriormente, se aprueba por unanimidad una declaración insitucional en la que la Comisión muestra su repulsa por el asesinato acaecido en Aravaca (Madrid) y aboga por que la concordia y la solidaridad sean los valores que primen en la sociedad actual.

Seguidamente, se aprueba el acta de la sesión anterior.

Entrando ya en el segundo punto del orden del día, toma la palabra la Directora General de Bienestar Social y Trabajo, D.^a Natividad Serrano Polo, quien informa a la Comisión sobre el Decreto de mínimos relativo a la adecuación de infraestructuras de servicios sociales, aludiendo en su intervención a los antecedentes normativos existentes en la materia, actuaciones pioneras de la Comunidad Autónoma de Aragón en este tema; regulación y extensión del llamado equipo de inspección y, por último, hace un análisis de la reciente normativa, suspendiéndose la sesión, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, por un período de diez minutos.

Reanudada la sesión a las dieciocho horas y cinco minutos, interviene el representante del G.P. Popular, Sr. Pérez Laviña, quien plantea diversas cuestiones relativas a las residencias de la tercera edad, siendo contestado por la Directora General de Bienestar Social y Trabajo, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica entre ellos.

El Sr. Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés, realiza una exposición del desarrollo normativo llevado a cabo por el Departamento, felicitando a la Directora General por la labor llevada a cabo, formulando diversas preguntas sobre guarderías infantiles; medidas previstas para centros con deficiencias actuales; defectos más frecuentemente detectables por la inspección, etc., obteniendo respuesta de la Directora General.

Por último, el Sr. Calleja Martínez, del G.P. Socialista, agradece a la compareciente su presencia, poniendo de manifiesto la falta de desarrollo durante cuatro años de la LOAS, la «administrativización» de la intervención, echando en falta los objetivos, medidas del nuevo Decreto, exponiendo la filosofía que, a su juicio, debería inspirarle, siendo contestado por la compareciente, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica entre ambos.

Abierto el turno de preguntas concretas, formulan varias los Diputados Sr. Noguera Doñate, Sra. Sancho Antonio y Sr. Guía Mateo, del G.P. Socialista, siendo contestados por la Directora General.

Se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario de la Comisión
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

V.^o B.^o

El Presidente de la Comisión
BENITO ROS CORELLA

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 17 de noviembre de 1992.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1992, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 17 de noviembre de 1992, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 10

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas y veinte minutos del día 17 de noviembre de 1992, se reúne la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Luis Navarro Elola, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Yubero Burillo, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. José Lalana Serrano. Asisten los Diputados Sres. Cebrián Torralba, Guía Mateo, Lasmariás Lacueva, Ortiz de Landázuri Solans y Tejedor Sanz (en sustitución de Ponsa Catalán), del G.P. Socialista; Esteban Sánchez, Lapetra López (en sustitución de Forcén Bueno) y Ros Corella, del G.P. del Partido Aragonés; Contín Pellicer, Fierro Gasca (en sustitución de Ibáñez Gimeno), y Muzás Rota, del G.P. Popular, y Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste como letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

Comparecen el Secretario General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, D. Francisco Sanz Fuertes, y el Gerente del Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) y responsable del Centro de Innovación de Empresas (CIE), D. José Manuel Chocarro Valero, para informar sobre las actividades del CIA (Centro de Investigaciones Aplicadas), respectivamente.

Excusa su asistencia el Sr. D. César Dopazo García, responsable del LITEC (Laboratorio de Investigación Tecnológica de la Combustión), que comparecerá en una próxima sesión.

En primer lugar, el Sr. Sanz Fuertes interviene para informar de la política de su Departamento en esta materia.

El Sr. Chocarro Valero describe los objetivos, medios y proyectos del ITA, dentro del plan del período 1993-1997. Se suspende la sesión por diez minutos, siendo las once horas y cincuenta minutos.

Se reanuda con la intervención del Sr. Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que pone en duda la gestión del ITA y propone un modelo de apoyo a la comunidad científica. Es contestado por ambos comparecientes.

Por el G.P. Popular interviene el Sr. Muzás Rota, preguntando por la coordinación con otros organismos investigadores de la Diputación General de Aragón y por el proyecto de una universidad politécnica. Es contestado por los comparecientes.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, agradeciéndole la documentación aportada y preguntando por los convenios con las empresas aragonesas. Es respondido por el Sr. Chocarro Valero.

El Sr. Cebrián Torralba, por el G.P. Socialista, interviene señalando la importancia que la I+D tiene para nuestra Comunidad Autónoma. Solicita una ley de investigación y tecnología y un plan que ordene las actividades dispersas en esta materia. Discute la necesidad de crear un Centro Europeo de Investigación al existir ya el CIA. Critica la pobreza de los resultados a la vista del presupuesto destinado a esta política. Finalmente, formula diversas preguntas. Es contestado por el Sr. Sanz Fuertes.

En el turno de preguntas concretas toman la palabra los Sres. Diputados Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Tejedor Sanz, del G.P. Socialista, siendo contestadas todas ellas por los comparecientes.

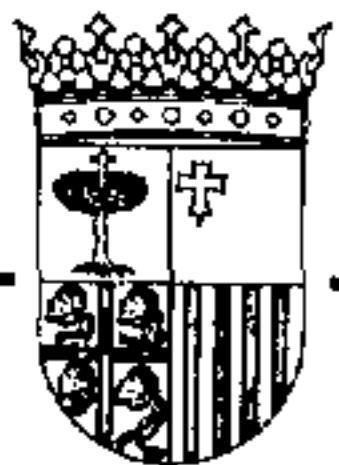
Por último, se aprueba el acta de la sesión anterior.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y veinte minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE LALANA SERRANO

V.º B.º

El Presidente de la Comisión
LUIS NAVARRO ELOLA



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.